



INFORME SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

DICIEMBRE 2013

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

INFORME
SOBRE LOS
DERECHOS
DEL NIÑO
DICIEMBRE 2013

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya

1ª edición: Diciembre de 2013

Informe sobre los derechos del niño. Diciembre 2013

ISSN: 2014-7899

Depósito legal:

Maquetación: Síndic de Greuges

Impreso sobre papel ecológico

Diseño original: America Sanchez

Foto portada: © Jordi Soteras

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	5
I. I. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	9
1. DERECHO DE LOS NIÑOS A SER ESCUCHADOS (ART. 12)	13
1.1. El derecho de participación de los niños y adolescentes	13
1.2. Derecho de los niños residentes en centros o acogidos a presentar quejas	14
II. DERECHOS DE PROTECCION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	19
1. PROTECCION CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA (ART. 19)	23
1.1. Regulación y límites de las medidas de contención en los centros	23
1.2. Situaciones de maltrato derivado de separaciones conflictivas de pareja	25
2. NIÑOS PRIVADOS DEL ENTORNO FAMILIAR (ART. 20)	29
2.1. El seguimiento del acogimiento en familia	29
2.2. El retorno de los niños tutelados al entorno familiar	32
2.3. El derecho a la educación de los niños y de los adolescentes tutelados por la Administración	36
3. LOS JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY (ART. 37)	43
3.1. Los centros de justicia juvenil después de la unificación de centros	43
3.2. La separación de niños y adultos en los centros de justicia juvenil	44
III. DERECHOS DE PROVISION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	49
1. DERECHOS DEL NIÑO CON DISCAPACIDAD (ART. 23)	53
1.1. La atención de los alumnos con trastornos del lenguaje o con sordera en los CREDA	53
1.2. El desarrollo del principio de educación inclusiva	55
2. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO (ART. 27)	59
2.1. El derecho a una alimentación adecuada: la malnutrición infantil	59
2.2. El derecho del niño a un nivel de vida adecuado y la afectación de las modificaciones normativas y los problemas de gestión de la renta mínima de inserción	61
2.3. La situación de los niños que viven en asentamientos de familias gitanas	62
3. EL DERECHO A LA EDUCACION (ART. 28 I 29)	69
3.1. El acceso a las actividades complementarias en condiciones de igualdad	69
3.2. Las garantías del derecho a una educación de calidad en las UEC	72
IV. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 2012	77
V. OTRAS ACTIVIDADES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	91
1. CONSEJO ASESOR JOVEN	95
2. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIONES EN CASOS DE ABUSOS SEXUALES Y OTROS MALTRATOS GRAVES A MENORES	97
3. ENOC	98

I. INTRODUCCIÓN

1. Introducción

El informe que se presenta responde al mandato establecido en la Ley de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. Este informe, el tercero desde la aprobación de la Ley, analiza situaciones en el ámbito de la participación, de la protección de la infancia y de los derechos de provisión o sociales en que se detectan carencias, amenazas, desigualdades, etc. En definitiva: situaciones que vulneran los derechos de los niños.

Para analizar los derechos de los niños, es preciso partir de la Convención sobre los derechos del niño y del principio de que se tenga en cuenta su interés primordial en todas las actuaciones que le afecten.

Sobre este principio, es preciso hacer mención que en el año 2013 el Comité de los Derechos del Niño ha formulado una observación referida al párrafo 1 del artículo 3, que establece que “en todas las medidas relativas a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial a que se deben atener es el interés superior del niño”.

En la observación general se establecen los criterios para guiar las decisiones que deben tomar todos los que se ocupan de los niños, tanto con relación a las decisiones judiciales o administrativas como en la adopción de leyes, políticas, estrategias, programas, planes, etc.

El interés superior del niño está directamente relacionado con el resto de principios generales de la Convención: derecho a la no-discriminación, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y derecho a ser escuchado.

La actuación del Síndic en el análisis de políticas públicas, de medidas administrativas y de cualquier actuación que afecte los niños parte de esta consideración, y la tarea de análisis y de supervisión se hace partiendo de la base de que las medidas siempre deben tener en cuenta este interés superior. La aprobación de esta observación general es una excelente ocasión para reivindicar la aplicación de este principio por parte de todos los agentes, padres y cuidadores.

En el informe se analizan las principales cuestiones planteadas al Síndic en el último ejercicio, tanto en cuanto a los derechos de participación como a los de protección y provisión, y también se da cuenta de los informes monográficos ya presentados al Parlamento de Cataluña, pendientes de ser discutidos en comisión, y las medidas anunciadas por las administraciones.

En el ámbito de la participación, teniendo en cuenta la última recomendación del Comité de los Derechos del Niño (último informe sobre la situación de los derechos de los niños en España, mayo de 2010) y la Recomendación del Consejo de Europa sobre la participación de niños y adolescentes, de 28 de marzo de 2012, el Síndic formula unas recomendaciones para que se pueda hacer efectivo este impulso.

Como concreción de este principio, se han analizado específicamente cuáles son los procedimientos de qué disponen los niños y adolescentes tutelados para dirigirse a la misma Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) o a organismos externos de supervisión para formular quejas, y se ha pedido un desarrollo normativo y la adopción de medidas para garantizar el ejercicio de este derecho.

En el ámbito de protección de la infancia, en el mes de diciembre de 2013 el Síndic ha presentado un informe sobre el seguimiento del acogimiento familiar y se han formulado una serie de recomendaciones con relación a su implantación y a la mejora de los mecanismos de supervisión y seguimiento.

Otra actuación destacada del año 2013 es la recomendación de regular y limitar las medidas de contención aplicadas a niños en diversos tipos de centros residenciales. La misma indefinición de los centros y la falta de una regulación garantista en este tipo de intervenciones y de una supervisión adecuada y suficiente en algunos casos pueden dar lugar a situaciones de vulneración de derechos por una aplicación inadecuada de estas medidas.

En cuanto a los derechos de provisión, en los últimos años el Síndic ha puesto de manifiesto cómo la situación económica afecta a los derechos básicos de los niños, desde la garantía de una alimentación

adecuada y suficiente a otros derechos. Como ya se planteaba en el Informe sobre pobreza infantil, la infancia es el colectivo con más riesgo de pobreza y más afectado por la crisis económica y las medidas de austeridad. En el año 2013 el Síndic ha presentado el Informe sobre malnutrición infantil, que vuelve a poner de manifiesto cómo las situaciones de alta precariedad económica en familias con niños condicionan y vulneran algunos derechos básicos, en este caso el derecho a una alimentación adecuada.

En el ámbito educativo, los retrocesos en la escuela inclusiva y la desigualdad en el acceso a las actividades complementarias tienen también que ver con una falta de recursos materiales y de una regulación garantista que permita a los niños una escolarización de plena igualdad, independientemente de su condición.

Junto con el análisis de las situaciones relacionadas con los derechos de los niños planteadas al Síndic, se realiza un seguimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe sobre los derechos de los niños 2012, para dar cuenta, a partir de la información

obtenida de las administraciones, de su grado de cumplimiento.

En la segunda parte del informe, se informa del trabajo de la Comisión Técnica de Seguimiento del Protocolo marco para la prevención del abuso sexual y otros maltratos graves a menores, en que se lleva a cabo el intercambio de información entre todos los firmantes del Protocolo en relación con la coordinación y la actuación conjunta. Además, se han activado unos grupos de trabajo para avanzar en el ámbito de la detección de los maltratos y en las situaciones de maltrato de niños derivadas de separaciones conflictivas.

En cuanto a las actividades de difusión y de fomento de la participación de los niños, el Consejo Asesor Joven del Síndic ha continuado llevando a cabo la tarea de participación y asesoramiento del Síndic y ha trabajado en diversos temas de interés en materia de derechos de los niños. Las propuestas que se derivaron se hicieron llegar al Síndic y al Parlamento de Cataluña, a través de la sesión conjunta que tuvo lugar en la Comisión de Infancia del Parlamento.

I. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

I. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. DERECHO DEL NIÑO A SER ESCUCHADO (ART. 12)	13
1.1. El derecho de participación de los niños y adolescentes	13
1.2. Derecho de los niños residentes en centros o acogidos a presentar quejas . .	14

1. DERECHO DEL NIÑO A SER ESCUCHADO (ART. 12)

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

1.1. El derecho de participación de los niños y adolescentes

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño (CDI), más allá de establecer una serie de derechos de protección y provisión en favor de los niños, les reconoce su condición de titulares de derechos, de sujetos de derecho que tienen que poder acaecer actores al si de cualquier sociedad o colectividad humana, lo cual supone claramente un cambio del paradigma existente hasta entonces.

Tanto es así que esta necesidad de garantizar la posibilidad de los niños y los adolescentes de participar se convirtió, a partir de la CDI, en un derecho del niño y a la vez una obligación de los poderes públicos, que en todo momento deben garantizar el derecho de los niños a ser escuchados en todo aquello que les afecte, y también la obligación de los adultos de escucharles y tener en consideración sus opiniones, en función de su edad y madurez (art.12). Este artículo, junto con la libertad de expresión (art. 13), la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14), la libertad de reunión y asociación (art. 15), y la libertad de información (art. 17) de niños y adolescentes, constituye el núcleo de lo que se ha denominado como *derecho de participación*.

La conclusión es evidente: en primer lugar, difícilmente se puede respetar el interés superior de los niños y garantizar el máximo

respeto y goce de sus derechos si no se les permite expresar su opinión o no se tiene en cuenta a la hora de tomar decisiones.

Tomando el testimonio de la CDI y de lo que dispone el mismo Estatuto de autonomía de Cataluña, la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, avanza con paso decidido hacia este cambio de paradigma iniciado por las Naciones Unidas, y establece la condición de los niños y los adolescentes como sujetos de derecho y determina la importancia de su participación.

La Ley obliga a los poderes públicos a promover el derecho de niños y adolescentes a participar en la construcción de una sociedad más justa, democrática y solidaria, y a adoptar las medidas necesarias para incrementar su participación social (art. 11). Asimismo, establece lo siguiente: “Los niños y los adolescentes tienen el derecho a participar plenamente en los núcleos de convivencia más inmediatos y en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno. Los poderes públicos les deben ofrecer las oportunidades necesarias para que se incorporen progresivamente a la ciudadanía activa, de acuerdo con su grado de desarrollo personal”. (art. 34).

La creación del Consejo Nacional de los Niños y los Adolescentes de Catalunya (CNIAC), como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 27 y 34 de la Ley 14/2010, es una expresión de este cambio de paradigma. La reciente aprobación del Decreto 200/2013, de 23 de julio, de los consejos de participación territorial y nacional de los niños y los adolescentes de Cataluña, y la necesidad establecida de creación de consejos de participación territorial de ámbito comarcal o municipal se enmarcan en esta tarea, necesaria e ineludible, de creación de nuevos canales de participación de los niños y adolescentes en Cataluña.

El Pacto para la Infancia en Cataluña, firmado en el mes de julio de 2013, reconoce la insuficiencia de las medidas adoptadas hasta el día de hoy en esta materia, cuando manifiesta que “[...] Cataluña tiene un reto pendiente en cuanto a la promoción de la participación social de los niños y los

adolescentes [...]” y, en consecuencia, es preciso desarrollar todos los derechos que se vinculan con relación a todos los ámbitos de la vida de los chicos y de las chicas.

Es evidente que la creación del CNIAC y de los correspondientes consejos territoriales de ámbito local es un paso importante para hacer visibles las problemáticas relativas a los niños y adolescentes, y también para considerar a los niños como miembros de pleno derecho de la sociedad. Asimismo, tal y como indica el Pacto para la Infancia en Cataluña, es preciso trabajar para fomentar la participación social de los niños en el diseño de las políticas públicas: la participación de niños y adolescentes en las evaluaciones de impacto sobre los niños que la Administración de la Generalitat hará en relación con los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley que les afecten debe ser claramente una medida para tener en cuenta y una oportunidad para favorecer su participación.

Sin embargo, es preciso trabajar para que la participación de los niños se produzca en todos los ámbitos de su vida (familia, escuela, actividades de tiempo libre y extraescolares, actividades de ocio, barrios, pueblos, ciudades, medios de comunicación, etc.), puesto que, de otro modo, difícilmente se conseguirá una participación plena y efectiva. Es preciso que la participación forme parte de la cotidianidad de los niños.

1.2. Derecho de los niños residentes en centros o acogidos a presentar quejas

El Síndic ha ido observando, por medio de las quejas y las visitas que hace a los centros, que los niños y los adolescentes en el sistema de protección no siempre tienen a su alcance un procedimiento que les garantice el acceso efectivo y en condiciones adecuadas a la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) o a otros organismos de supervisión como el Síndic de Greuges o la Fiscalía.

Por este motivo, acordó la apertura de una actuación de oficio (00476/2013) para conocer cuáles son los procedimientos o mecanismos de qué disponen los niños y adolescentes tutelados por la DGAIA para dirigirse a esta

entidad y a organismos externos de supervisión para formular quejas, sugerencias o para pedir información sobre su situación u otras cuestiones que les afecten.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño reconoce a los niños y adolescentes el derecho a ser escuchados, y también el derecho a manifestar sus opiniones en los asuntos que les puedan afectar. La Convención también establece que el niño debe tener especialmente la oportunidad de ser escuchado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que le afecte.

La Observación general núm. 12 del Comité establece que “los niños deben tener la posibilidad de dirigirse a un defensor del pueblo o a una persona con un cargo similar, a todas las instituciones relacionadas con la infancia, entre otros, las escuelas y las guarderías, a fin de que puedan expresar sus quejas. Los niños deben saber quién son estas personas y cómo pueden acceder a ellas”.

Además de lo que dispone la Convención, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General (Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990), establecen unas garantías mínimas para todos los niños que están ingresados en instituciones y recursos de los que no pueden salir por voluntad propia. Estas reglas recogen el derecho de todo niño o adolescente a dirigir, por el procedimiento establecido y sin censura en cuanto al contenido, una petición o queja a la administración responsable de los establecimientos, a la autoridad judicial o cualquiera otra competente, y también el derecho a ser informado sin demora de la respuesta (punto 76).

La posibilidad de presentar reclamaciones o quejas adquiere una relevancia especial en el caso de niños que han sido declarados en situación de desamparo y se encuentran dentro del sistema de protección. En Cataluña, la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, reconoce en general a los niños y adolescentes el derecho a ser escuchados y, en el ámbito del sistema de protección, reconoce a los niños el derecho a ser escuchados por los equipos técnicos en el

proceso de estudio y evaluación. La Ley 14/2010 también reconoce el derecho de los niños acogidos en centros a ser escuchados, pero no prescribe la existencia de un mecanismo o procedimiento a través del que los niños y adolescentes puedan presentar quejas o hacer sugerencias.

La falta de referencia explícita a la obligación que haya un procedimiento con unas garantías determinadas en la Ley 14/2010 y la falta de desarrollo reglamentario de la Ley ha sido suplida, en el caso de los niños en centros, por dos instrucciones.

Por una parte, la Instrucción 11/2010, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el protocolo sobre el acogimiento en centro por razones terapéuticas y educativas de niños y adolescentes en situación de guarda o tutela por la DGAIA, que reconoce el derecho de los niños y adolescentes ingresados en esta tipología de centro a formular quejas y sugerencias, y establece los canales para hacerlo.

Por otra parte, la Instrucción 3/2010, de 27 de mayo, aprobó el contenido de la denominada Carta de los derechos y los deberes de los niños, niñas y adolescentes que viven en centros, que recoge, entre otros, el derecho de los niños y adolescentes a quejarse y a presentar reclamaciones, sugerencias y peticiones, y los mecanismos por hacerlo.

La publicación y la difusión de esta carta significa un importante avance, teniendo en cuenta la falta de establecimiento de un procedimiento obligatorio para que los niños tutelados se puedan dirigir a la administración que les tutela o a otros organismos externos, tanto en la Ley de infancia como en reglamentos de desarrollo. Sin embargo, el análisis de su contenido pone de manifiesto la existencia de carencias en los procedimientos que establece, tanto en lo que concierne a su accesibilidad a los chicos y chicas, como en lo que concierne a las garantías de confidencialidad.

Así, la Carta de derechos y deberes no concreta la forma de hacer efectivo el procedimiento para formular quejas "internas" y es cada centro el que debe definir los mecanismos para formular la queja y para que sean informados el personal y los residentes. En el caso de mecanismos de

queja a organismos externos al centro, los procedimientos establecidos en la Carta de derechos y deberes de los niños en centros plantean dificultades de accesibilidad, puesto que los niños ingresados en estos recursos pueden no tener un acceso ilimitado a internet (o sencillamente no tenerlo) para acceder al documento telemático de queja (de acceso difícil) de referencia o la posibilidad de enviar cartas por correo ordinario o, al menos, pueden no tener este acceso en unas condiciones que garanticen la confidencialidad de la queja respecto al centro.

Para tramitar esta actuación, el Síndic también ha tenido en cuenta las respuestas a los cuestionarios que envió a los centros residenciales de acción educativa, de acogida y de educación intensiva al principio del año 2013, en que se pedía información relativa a diversos aspectos de su funcionamiento, entre otros, algunos referidos a la existencia de procedimientos de queja.

En lo que concierne a la existencia o no de procedimiento para presentar quejas y denuncias internas (quejas dirigidas al mismo centro, sea a los monitores, educadores, tutores o a la misma dirección), la gran mayoría de estos equipamientos responden afirmativamente que disponen de un procedimiento de queja dentro del centro. A pesar de eso, el análisis de los cuestionarios aún evidencia que del total de ochenta centros que responden a esta pregunta los hay que no dispone de dicho procedimiento, concretamente el 8%, lo cual significa que en estos centros los chicos y las chicas no disponen de un canal formalizado para presentar quejas o sugerencias dentro del centro.

En relación con los procedimientos de queja externos, los resultados son más negativos. A la pregunta sobre si hay o no un procedimiento para presentar quejas dirigidas a la DGAIA, el 13% del total de centros que contestan a esta pregunta lo hace negativamente. Es preciso recordar que, como se trata de niños declarados en situación de desamparo, este tipo de procedimiento es muy importante porque permite vehicular cuestiones relacionadas con el ejercicio de la tutela, como el tipo de medida o el régimen de visitas con los progenitores, que en algunos casos no dependen del centro.

En este mismo sentido, los resultados de la pregunta sobre la existencia o no de un procedimiento para presentar las quejas ante el Síndic muestran que el número de centros que manifiestan que no tienen ninguno es aún más elevado: el 41% (33) de los centros que han contestado esta pregunta lo ha hecho negativamente.

Finalmente, una situación similar se evidencia al preguntar sobre la existencia de procedimientos para presentar quejas ante la Fiscalía. El 27% (22) de los centros responde que no dispone de procedimiento para que los niños y los adolescentes puedan presentar quejas a estas instancias.

Particularmente sobre el grado de formalización de los procedimientos de queja, el análisis de los cuestionarios también pone de manifiesto que en la mayoría de casos estos procedimientos no están escritos, ya que un 57% (46) de los centros responden que no constan por escrito. O sea, más de la mitad de los centros manifiesta que no dispone de un protocolo escrito para que los niños y los adolescentes puedan presentar quejas.

Por tanto, si los procedimientos de queja no están debidamente recogidos en un documento, difícilmente pueden ser conocidos por los profesionales de los centros y difícilmente se puede hacer difusión entre los chicos y chicas acogidos para que puedan recurrir a ellos. En este sentido, el tamaño reducido del centro y del número de niños, a qué se hace referencia en algunas de las respuestas, no justifican la ausencia de procedimientos escritos, ya que se trata de un derecho que tienen que poder ejercer todos los niños y adolescentes dentro del sistema de protección, con independencia del tipo de recurso alternativo a la familia en que se encuentren acogidos y de sus características. De la misma manera, tampoco deberían quedar excluidos los niños acogidos en familia extensa o en familia ajena.

A todos los efectos, de la información recogida por medio de los cuestionarios surgen dudas importantes sobre el hecho de que los niños y adolescentes puedan presentar denuncias y quejas dirigidas directamente a la Administración, al Síndic

o a la Fiscalía sin la participación o el conocimiento de los profesionales del mismo centro.

En cuanto a los niños en situación de acogida familiar, ya se ha señalado que la Ley 14/2010, del 27 de mayo, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, reconoce el derecho de los niños en centros a ser escuchados, pero, en cambio, no hay una previsión similar en el caso de los niños acogidos en familia, sea extensa o ajena.

En el caso de estos niños, se reconoce únicamente el derecho a ser escuchados por los equipos técnicos al proponer la medida, pero no se les reconoce este derecho como colectivo de niños que viven en un recurso alternativo a la familia que debe ser objeto de supervisión y dentro del cual se pueden producir situaciones de vulneración de derechos.

De acuerdo con el anterior, la información obtenida por el Síndic pone de manifiesto que el marco normativo vigente en el ámbito del sistema de protección no garantiza a los niños en situación de desamparo la existencia de procedimientos para presentar quejas o hacer sugerencias a la administración que ejerce las funciones tutelares ni a otros organismos externos de supervisión.

Las instrucciones que ha dictado la DGAIA para suplir esta carencia no garantizan la existencia de un procedimiento de queja al alcance de todos los niños y adolescentes tutelados. Por una parte, no existe ningún procedimiento de dicho tipo para los niños en situación de acogida familiar, que son una mayoría dentro del sistema protector.

Por otra parte, en el caso de los niños en centros, las instrucciones dictadas por la DGAIA son poco concretas y no garantizan la existencia de un procedimiento que asegure la accesibilidad y la confidencialidad de los chicos y chicas. El resultado de los cuestionarios y las quejas recibidas ponen de manifiesto un conocimiento y una aplicación desigual de la instrucción mencionada y la falta de procedimiento de queja adecuado en buena parte de los centros, algunos de los que están faltos de cualquier protocolo respecto de esta cuestión

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Es preciso que los poderes públicos lleven a cabo las actuaciones siguientes:

- Que promuevan una participación más activa de los niños y los adolescentes en entornos como la escuela, de manera que se asegure que puedan incidir en la definición de aspectos organizativos y formativos; que creen, si procede, nuevos canales de representación del alumnado para hacer efectiva esta participación.
- Que fomenten el establecimiento de órganos de participación y órganos consultivos integrados por niños y adolescentes, tanto en el ámbito local como en otros.
- Que promuevan la creación de más y mejores canales de participación con relación a los medios de comunicación, permitiendo una mayor presencia de la opinión de los niños y adolescentes y más posibilidades de creación y difusión de sus opiniones e informaciones.
- Que fomenten el establecimiento de redes de información a disposición de los niños y los adolescentes, y garanticen su participación a la hora de configurarlas.
- Que promuevan, con la dotación de los medios necesarios, la creación, la consolidación y la articulación del asociacionismo infantil y adolescente, y también la participación de los niños en la vida comunitaria, por medio de las diversas formas que esta participación puede presentar (asociaciones deportivas, culturales, artísticas, etc.)
- Que fomenten el establecimiento de canales de participación y cooperación intergeneracionales que favorezcan la cooperación y el mutuo entendimiento como paso previo necesario para asegurar una participación de niños y adolescentes real y efectiva.
- Que adopten las medidas necesarias para remover los obstáculos que dificultan la participación de los niños y adolescentes en situación más desfavorecida; que aseguren que no sólo participen aquéllos que, por características individuales o condicionantes sociales, disponen de más y mejores recursos para poder hacerlo.
- Que destinen recursos a programas de formación e información en materia de participación, no sólo destinados a niños y adolescentes, sino también a adultos; que impliquen los adultos en el necesario cambio de paradigma basado en el respeto hacia los niños y adolescentes como a sujetas de derecho que merecen respeto y consideración –igual que sus opiniones–, y que tomen medidas tendentes a favorecer una participación más alta de la infancia en todos los asuntos que les afectan.
- Que fomenten la divulgación y el conocimiento de los derechos de los niños y adolescentes –en concreto, los derechos de participación– y que conciencien a toda la sociedad, paso necesario para poder avanzar hacia una sociedad donde los niños y los adolescentes ocupen el lugar que realmente les corresponde.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE EL DERECHO DE LOS NIÑOS RESIDENTES EN CENTROS O ACOGIDOS A PRESENTAR QUEJAS

El Síndic ha recomendado al Departamento de Bienestar Social y Familia:

- Que en el desarrollo reglamentario de la Ley 14/2010, del 27 de mayo, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, se establezca un procedimiento de queja, al alcance de todos los niños dentro del sistema de protección, que garantice su acceso efectivo a la entidad que ejerce las funciones tutelares y a organismos de supervisión externos (Fiscalía de Menores y Síndic) en condiciones de seguridad y confortabilidad para los niños, sin la intervención de los centros o de los acogedores.
- Que la DGAIA vele por que la existencia de este procedimiento sea conocida por todos los profesionales que mantienen contacto con los niños en el sistema de protección y, muy especialmente, por los mismos niños.
- Que, mientras no se haga efectivo el desarrollo reglamentario mencionado, se supervise la aplicación de la Carta de derechos y deberes de los niños en centros, para garantizar que tengan establecido un procedimiento de queja accesible y que garantice su confidencialidad.
- Que, asimismo, mientras no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario correspondiente, se den instrucciones para asegurar el acceso a un procedimiento de queja con garantías a los niños en situación de acogida.
- Que, más allá del procedimiento de queja, se considere la asignación de profesionales de referencia de la DGAIA a los cuales se puedan dirigir los niños tutelados para presentar quejas o pedir información sobre su situación.
- Que se considere la entrega a los niños tutelados de un documento en que consten los datos de la persona que tengan de referencia y los medios para acceder a ella con garantía de confidencialidad.
- Que se adopten las medidas necesarias para asegurar este derecho también en el caso de niños y adolescentes ingresados en centros de educación intensiva y centros terapéuticos.

II. DERECHOS DE PROTECCIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

II. DERECHOS DE PROTECCIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA (ART. 19)	23
1.1. Regulación y límites de las medidas de contención en los centros	23
1.2. Situacione de maltratos derivado de separaciones conflictivas de pareja	25
2. NIÑOS PRIVADOS DEL ENTORNO FAMILIAR (ART. 20)	29
2.1. El seguimiento del acogimiento en familia	29
2.2. El retorno de niños tutelados en el núcleo familiar	32
2.3. El derecho a la educación de los niños y de los adolescentes tutelados por la Administración.	36
3. LOS JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY (ART. 37)	43
3.1. Los centros de justicia juvenil después de la unificación de centros	43
3.2. La separación de niños y adultos jóvenes en los centros de justicia juvenil . .	44

1. LA PROTECCIÓN CONTRA CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA (ART. 19)

1. Los estados miembros adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

1.1. Regulación y límites de las medidas de contención en los centros

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General en la Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, y que son aplicables a cualquier internamiento del que el niño no pueda salir por su propia voluntad, prohíben a todos los efectos el uso de la fuerza con cualquier fin (Regla 63).

Estas reglas establecen que sólo se puede hacer uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado el resto de medios de control, y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o reglamento (Regla 64).

En Cataluña, las prácticas de contención están reguladas por la Ley de responsabilidad penal del menor, en el caso de los menores y jóvenes que cumplen medidas judiciales en centros de justicia juvenil, y por la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

La regulación que contiene la Ley de infancia hace referencia a los llamados centros de educación intensiva (aquellos cuyo objetivo es dar una respuesta educativa y asistencial a los adolescentes que presentan alteraciones de conducta y que requieren un sistema de educación intensiva, artículo 133 de la Ley 14/2010), que acogen niños y adolescentes tutelados, pero no incluye otros recursos residenciales donde también viven niños no tutelados.

La Ley 14/2010 no contiene, sin embargo, una regulación detallada sobre la realización de prácticas de contención y remite a un desarrollo reglamentario que limite los usos de las medidas de contención y aislamiento físico de los niños y los adolescentes en centros de tipo terapéutico o de educación intensiva para que se haga un uso limitado y extraordinario a fin de proteger al niño. A estas alturas, la aprobación de este reglamento, ya demandado por el Síndic en informes anteriores al Parlamento, todavía está pendiente.

En este sentido, además del desarrollo reglamentario de la Ley 14/2010 que regule –entre otros muchos elementos de funcionamiento de los centros– la práctica de contenciones, también falta una norma de alcance general que establezca en qué condiciones se deben realizar las contenciones en centros terapéuticos que atienden a niños no tutelados por la Administración pública.

Cabe decir que en el caso de niños y adolescentes en situación de desamparo, la falta de desarrollo reglamentario de la Ley 14/2010 ha sido suplida por la Instrucción 11/2010, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el protocolo sobre el acogimiento en centro por razones terapéuticas y educativas de niños o adolescentes en situación de guarda o tutela por la DGAIA.

Esta instrucción regula, entre otros aspectos, las contenciones físicas y mecánicas y las medidas de aislamiento y establece que, en todo aquello que no previsto, el contenido las contenciones se rigen, también, por la Instrucción 2/2006, de 1 de marzo, de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, sobre el ejercicio de la facultad de corrección

y contención de los menores acogidos en centros, y por el documento Protocolo básico de actuación en centros y/o residencias con menores diagnosticados de trastorno de conducta, del Ministerio de Sanidad y Política Social, de mayo de 2010.

Es preciso hacer notar, sin embargo, que la Instrucción 11/2010, por la que se aprueba el protocolo sobre el acogimiento en centro por razones terapéuticas y educativas de niños o adolescentes en situación de guarda o tutela por la DGAIA, no constituye una norma jurídica de alcance general, sino que es una orden de servicio, y su ámbito de aplicación se extiende sólo a los niños y adolescentes en situación de tutela o guarda de la DGAIA, pero no a los chicos y chicas menores de edad ingresados en los llamados centros terapéuticos y que están bajo la potestad de sus padres.

En el ámbito sanitario, no existe una normativa específica que regule cómo hacer las prácticas de contención. Es preciso hacer mención del documento Contenciones, publicado el abril de 2013 por el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona dentro de la colección Cuadernos de la Buena Praxis, que es una guía de buena práctica clínica y contiene diversas recomendaciones en relación con la práctica de esta medida.

En este documento, el Colegio de Médicos de Barcelona señala que “la contención física de las personas es un procedimiento excepcional coercitivo y traumático, y su uso causa efectos físicos y psicológicos negativos en los pacientes”. En la misma guía también se hace constar que “las contenciones mecánicas ponen a las personas en riesgo de lesiones físicas e, incluso, de muerte”, y se conciben las contenciones como un acto que debe ser prescrito por un médico.

El Síndic ha recibido quejas referidas a la práctica de contenciones en recursos residenciales donde viven adolescentes menores de edad y ha realizado visitas a estos centros. En estas visitas, no sólo se lleva a cabo una supervisión de las instalaciones, sino de las formas de intervención, y se mantienen entrevistas con el equipo directivo, con profesionales y con internos.

Las carencias detectadas por medio de las actuaciones hacen referencia, por una parte, a un uso recurrente de las medidas de contención que entra en contradicción con el principio de excepcionalidad, y también a la forma cómo se hacen estas contenciones.

En el caso del centro residencial que acoge adolescentes tutelados por la DGAIA, se observó que se recorría a menudo a las contenciones físicas, las cuales, según se desprendía del relato de las entrevistas, se aplicaban de manera habitual, varias veces por semana, y no como último recurso en los supuestos que prevé la norma. En este centro, además, se planteaba un uso excesivo de la fuerza y un procedimiento que podía causar lesiones a los menores objeto de inmovilización. La intervención del Síndic dio lugar a una intervención inmediata de la DGAIA, que abrió un expediente informativo al centro y recomendó una formación especializada y la protocolización de las situaciones, aunque sean excepcionales. Las presuntas irregularidades que afectaban al trato fueron comunicadas por la DGAIA a la Fiscalía, que está investigando los hechos.

En el caso del centro terapéutico, la investigación del Síndic concluye que la realización de las contenciones en este recurso residencial no garantiza los derechos de los menores ingresados:

- Las contenciones en el centro se llevan a término en medios no homologados, ya que se usan dos sillas de madera y hierro de fabricación manual no homologada.
- Se hace un uso recurrente y repetido de las medidas de contención, lo cual contraviene el principio de excepcionalidad que debe regir su uso como última opción terapéutica, según se desprende de la información recogida de manera reiterada a través de las quejas.
- La duración de las contenciones mecánicas excede la que debería ser la mínima imprescindible, más allá del tiempo necesario para contenerlos y evitarles daños a ellos mismos o a terceros.
- La forma en que se lleva a cabo la contención denota una voluntad intimidante

y ejemplarizante en su uso. Éste va mucho más allá de los objetivos propios de la contención (para evitar daños inminentes) y deviene una forma de castigo que atenta contra la dignidad de los chicos y chicas.

- En el centro se produce la intervención del resto de menores o usuarios del centro para hacer las contenciones mecánicas.

De acuerdo con la información obtenida del Departamento de Salud, éste considera que el centro en cuestión no puede aplicar medidas de contención, ya que su uso está limitado a centros hospitalarios con presencia de psiquiatra las 24 horas del día.

1.2. Situaciones de maltrato derivado de separaciones conflictivas de pareja

Un año más, el Síndic deja constancia del importante número de quejas y consultas que exponen situaciones de padecimiento psicológico y emocional de niños o adolescentes, especialmente durante o después de la ruptura conflictiva de sus padres.

La mayor parte de estas quejas han sido presentadas por un solo padre o madre y aducen, principalmente, motivos de presunta negligencia en el cuidado del niño por el otro progenitor; no facilitar o respetar los encuentros y las comunicaciones del otro progenitor con el hijo o hija, incluso habiendo sido reconocidos judicialmente; desacuerdo expresado por un progenitor de tener que cumplir estrictamente los encuentros y las comunicaciones establecidas judicialmente porque considera que supone un perjuicio para el niño; desacuerdo expresado por el niño o adolescente de tener que cumplir con el calendario de encuentros establecido con un padre o madre, y disconformidad del niño por no haber sido escuchado durante el proceso judicial.

Además, es preciso señalar que las situaciones sobre presuntos abusos sexuales son especialmente relevantes por su complejidad, ya que aparecen múltiples denuncias cruzadas, y a menudo hay expedientes judiciales abiertos en el ámbito civil y penal simultáneamente. El niño o adolescente que presuntamente ha sufrido o sufre la práctica

de un abuso se encuentra en medio de una situación con una excesiva, y a veces duplicada, intervención de pèritos e instancias judiciales, y la duración de los procesos judiciales y los diversos mecanismos emprendidos le provocan mucha angustia.

Por ello, en estos casos, es imprescindible subrayar la importancia de la agilidad y la celeridad en el conocimiento judicial, y también la implicación de la Fiscalía para evitar el paso del tiempo y la dilación en la toma de medidas que puedan poner orden en la situación de los niños, de acuerdo con el interés superior del niño.

Situaciones de maltrato psicológico o emocional de los niños. Intervención de la DGAIA

Existen situaciones en que las necesidades del niño pasan a ocupar un lugar secundario y, en algunos casos, hay incluso omisión y negligencia en la cobertura de estas necesidades, de manera que se produce una situación de verdadero maltrato al niño.

Al respecto, el Síndic ha tenido conocimiento que la gravedad de algunas de estas situaciones ha comportado, en casos extremos, que la autoridad judicial haya instado la intervención de la DGAIA, a fin de proteger a los hijos menores de edad que estaban inmersos en una situación de alta conflictividad entre sus padres, en medio de la cual no quedaba garantizado su bienestar, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, que determina que se consideran desamparados “los niños o los adolescentes que se encuentran en una situación de hecho en que les falten los elementos básicos para su desarrollo integral de la personalidad, siempre y cuando para su protección efectiva sea necesario aplicar una medida que implique la separación del núcleo familiar”.

Además de la intervención de la DGAIA, a instancia de la autoridad judicial, otros servicios (equipos de atención a la infancia y a la adolescencia, servicios sociales, centros escolares, centros de atención primaria, CDIAP, etc.) pueden o han podido observar e informar de señales relacionadas con el sufrimiento de niños que están en

medio de una situación de alta conflictividad entre sus padres.

Potenciar el uso de la mediación

Ante la larga y compleja judicialización de algunas situaciones por las múltiples denuncias cruzadas entre las partes y por la multiplicidad de procesos judiciales, el pleno respeto de uno de los grandes derechos fundamentales del niño de poder relacionarse con ambos progenitores (excepto que eso sea perjudicial para su interés primordial) implica potenciar una cultura de la mediación, a fin de ayudar a los progenitores a separarse respetando, preservando y priorizando siempre el interés superior de los niños y adolescentes.

Así, se observa que la raíz de algunas de las situaciones no nace de los derechos y las necesidades de los niños a mantener relación y contacto directo con ambos progenitores, sino que se toma como punto de partida de argumentos para impedir o para favorecer las visitas, sin contar con los derechos de los niños.

Cuando estas situaciones se judicializan se magnifican y muchas veces se trasladan al niño los problemas de relación de los adultos a fin de implicarles en los diferentes posicionamientos de sus padres, y se debería garantizar que los niños no fuesen utilizados como “moneda de cambio”.

A este respecto, el Síndic continúa considerando muy conveniente que las administraciones y las instancias judiciales potencien la cultura del acuerdo y el uso de la mediación, a fin de intentar al máximo facilitar los pactos entre los miembros de la pareja y preservar la comunicación entre las partes, con el objetivo respetar y no descuidar el interés superior de los niños y adolescentes.

Procesos de escucha y de formación de los profesionales

En los casos de separación y divorcio, los hijos de la relación se ven claramente afectados por las decisiones de los tribunales. El derecho de los niños a ser escuchados se debería determinar de manera individual, ya

que es preciso considerar la edad y la madurez del niño. Las opiniones de los niños se deben tener en cuenta cuando un análisis individual indique que son capaces de formarse un juicio propio. Si son capaces de formarse un juicio propio, la persona que toma las decisiones debería tener en cuenta sus opiniones como un factor relevante en el análisis del conflicto. Sin embargo, falta desarrollar una buena práctica para evaluar la capacidad del niño y asegurar que son escuchados.

El artículo 233.11 del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y a la familia, determina que cuando haya discrepancia entre los padres a la hora de atribuir el régimen y la forma del ejercicio de la custodia de los niños, uno de los elementos que debe tener en cuenta el juez es la opinión de los hijos.

En esta cuestión, el Síndic insiste en la necesidad de que los profesionales que trabajan con los niños tengan la máxima preparación para que se pueda hacer efectiva una escucha real del niño o adolescente.

Finalmente, el artículo 6 de la Convención del Consejo de Europa de 15 de mayo de 2003, mencionada anteriormente, sobre las relaciones personales relativas a los niños, también dispone que un niño con suficiente capacidad, siempre y cuando no sea contrario a su interés, pueda recibir toda la información pertinente y pueda ser consultado y expresar su opinión. Esta opinión debe ser tenida en cuenta, y también otros indicios constatados relativos a sus deseos y anhelos.

Respuesta multidisciplinaria

Del análisis de las quejas que describen este tipos de situaciones, se desprende que las respuestas de los diversos órganos e instituciones están al límite de sus propias competencias, de manera que son necesarios nuevos instrumentos multidisciplinarios que engloben el ámbito de la justicia, la pedagogía, la psicología y los servicios sociales, entre otros, puesto que se comprueba que no existen respuestas inmediatas para evitar que estas situaciones acaben afectando los derechos de los hijos menores de edad.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE LA REGULACIÓN Y LOS LÍMITES DE LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN LOS CENTROS

- Que se desarrolle reglamentariamente la Ley 14/2010, de 27 de mayo, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, y que se regulen los derechos de los niños y adolescentes debajo tutela o guarda de la DGAIA, la realización de prácticas de contención y el funcionamiento de los centros residenciales de acción educativa, de acogida y de educación intensiva.
- Que, a todos los efectos, se regule la garantía de los derechos de los niños en cualquier tipología de establecimiento residencial, como por ejemplo centros socio-sanitarios, para la atención de niños con discapacidad o de otros.
- Que, a todos los efectos, se pida una autorización judicial para efectuar internamientos de niños y adolescentes, y que se garantice que todos ellos tienen un diagnóstico médico que indica la necesidad de su ingreso.
- Que, mientras no se haga efectiva la revisión en profundidad de los protocolos de funcionamiento del centro terapéutico donde se detectan las irregularidades, la DGAIA no derive más niños tutelados a dicho centro.
- Que el Departamento de Salud revise la autorización del centro para valorar si la tipología de usuario atendido se ajusta al tipo de autorización.
- Que los departamentos de Salud y Bienestar Social y Familia prohíban el uso de los medios de contención no homologados de los centros y que las contenciones sean las estrictamente necesarias con respecto a la integridad física y psicológica y la dignidad de los niños y adolescentes.
- Que los departamentos de Salud y Bienestar Social y Familia adopten las medidas necesarias para garantizar que la práctica de contenciones en los centros se utiliza sólo como último recurso y de forma excepcional. Además, es preciso garantizar que las medidas se aplican en el tiempo mínimo imprescindible, en un espacio separado, sin la participación de otros niños, nunca como castigo o sanción, y con pleno respeto a su dignidad, en los términos establecidos por el marco normativo vigente y las instrucciones y recomendaciones del departamentos de Bienestar Social y Familia y de Salud, y del Colegio de Médicos de Barcelona.
- Que el Departamento de Bienestar Social y Familia revise el funcionamiento de los centros en cuestión para garantizar que se adecuan a la normativa sobre derechos de los niños. En este sentido:
 - Que se garantice la formación específica de los profesionales en infancia y una ratio educador/niño suficiente.
 - Que se garantice un trato afectivo y una intervención individualizada mediante el establecimiento de la figura de educador-tutor.
 - Que se garantice la separación de niños y adultos.
 - Que se establezca un procedimiento de revisión de las sanciones.

- Que se asegure que el régimen de visitas con los progenitores y la duración de la estancia se hacen en función de las necesidades de los niños y no se utilizan como instrumento de presión o de castigo.
- Que se establezca un procedimiento de queja para que los niños se puedan dirigir a la DGAIA, la Fiscalía y al Síndic sin tener que pedirlo al centro, y que se les facilite información sobre este procedimiento.

Finalmente, el Síndic ha vuelto a pedir que se considere la creación de un centro residencial público de atención a las drogodependencias para personas menores de edad tanto para niños y adolescentes bajo tutela o guarda de la DGAIA como para niños o adolescentes no tutelados.

DERECHOS DE LOS NIÑOS EN SITUACIONES DE MALTRATOS DERIVADOS DE SEPARACIONES CONFLICTIVAS DE PAREJA

- Es preciso potenciar la cultura de la mediación, a fin de ayudar a los progenitores a separarse respetando, preservando y priorizando siempre el interés superior de los niños y adolescentes, y fomentar la parentalidad positiva y la corresponsabilidad de ambos progenitores hacia el hijo que tienen en común, más allá de cómo se distribuya la guarda, la cual se debería repartir de la mejor manera posible, de acuerdo con la edad y las necesidades del niño o adolescente, y las características de cada caso.
- Es necesario fomentar el trabajo en red de los servicios que pueden observar indicios relacionados con el sufrimiento de niños que se encuentran en medio de una relación de alta conflictividad entre sus padres.
- Es preciso asegurar la formación especializada de todos los profesionales implicados en la atención y la toma de decisiones que afectan a niños y adolescentes, a fin de que su actuación siempre tenga en cuenta el interés superior del niño o adolescente.
- Es necesario dotar a los procesos de escucha de los niños y adolescentes de las máximas garantías, como por ejemplo profundizar en la preparación de los profesionales que participan en dicho proceso.
- Es preciso avanzar hacia una especialización de todos los juzgados de familia, y también de la implicación de la Fiscalía, en todos los procesos judiciales que afectan a niños y adolescentes.

2. NIÑOS PRIVADOS DEL ENTORNO FAMILIAR (ART. 20)

Article 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del estado.

2. Los estados miembros garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

2.1. El seguimiento del acogimiento en familia

El Síndic de Greuges ha presentado un informe sobre el acogimiento familiar que pone de manifiesto tanto la falta de familias acogedoras como algunos déficits observados con relación al acogimiento familiar y al seguimiento que se realiza: (<http://www.sindic.cat/site/unitFiles/3554/Informe%20seguiment%20acolliment%20definitiu.pdf>)

Los principales aspectos tratados en el informe son: la insuficiencia de familias acogedoras, en buena parte, por la falta de implantación del acogimiento profesional y la falta de un desarrollo normativo garantista del acogimiento familiar. En cuanto al seguimiento de los niños y las familias, se destaca la necesidad de que toda actuación esté centrada en el niño y que se mejore el apoyo a las familias y personas acogedoras.

Las condiciones que deberían estar presentes en un seguimiento adecuado de la situación de acogida, al cual tiene derecho cualquier niño o adolescente acogido, implican una adecuación del personal, tanto en formación como en suficiencia, la multidisciplinariedad en el análisis, una intervención y una

adecuada supervisión (interna y externa) en el ámbito de la institución colaboradora de integración familiar (ICIF) y una supervisión y un apoyo adecuados por parte del Instituto Catalán del Acogimiento y la Adopción (ICAA). Además, es imprescindible una revisión periódica y esmerada de la capacitación de la familia o persona acogedora.

Las principales recomendaciones del informe son las siguientes:

- Desarrollar una política para potenciar el acogimiento en familia, por medio de medidas de difusión y de campañas informativas y de sensibilización social, para facilitar este recurso al niño cuando ésta sea la propuesta, y garantizar la profesionalización de la medida y que las familias acogedoras tengan el apoyo técnico y terapéutico necesario.
- Regular específicamente los derechos de los niños tutelados por la Administración que recoge la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, entre los cuales consta el derecho a una atención individualizada, el derecho a tener asignado un recurso adecuado a sus necesidades, el derecho a tener una persona de referencia a lo largo de todo el proceso de intervención y el derecho a formular quejas con garantías.
- Elaborar una guía o carta de derechos de los niños y de los adolescentes acogidos en la cual consten sus derechos y la persona o personas de referencia a quien pueden acudir.
- Regular la formalización del acogimiento, por medio de un documento de formalización en que consten, entre otros, los derechos y deberes de cada una de las partes, el contenido del seguimiento que hará la entidad pública y el compromiso de colaboración de la familia acogedora con este seguimiento.
- Reglamentar detalladamente la revisión de las medidas, el apoyo y la supervisión de los equipos, y los diversos recursos de protección y sus características y condiciones de funcionamiento, especialmente en los casos de los centros de protección y del acogimiento familiar.

Respecto al acogimiento familiar, regular las funciones del tutor y del guardador y los derechos y los deberes de los niños y de los acogedores.

- Establecer criterios de seguimiento de los acogimientos, que deberían incluir: protocolos de actuación para cada uno de los servicios y profesionales; la fijación de las plantillas adecuadas y suficientes de las ICIF para asumir el encargo del ICAA; circuitos de coordinación, con identificación de la institución responsable; definiciones claras y concretas de las competencias y responsabilidades de todos los agentes que intervienen en el recurso de acogida familiar (DGAIA, EFI, EAIA, ICAA, ICIF), de manera que la actuación de todos los profesionales vaya en línea con la posición del Departamento.

- Establecer criterios de validación de las ICIF que incluyan la garantía que se respetan los derechos de los niños y de los adolescentes, que los derechos de los niños forman parte de la actuación de la entidad en cualquiera de las tareas que tiene encomendadas y que el interés de los niños es prioritario a cualquier otro interés.

- Elaborar instrucciones para las ICIF que tienen encomendado el seguimiento de los acogimientos que incluyan los derechos de los niños y de los adolescentes acogidos y los deberes de los acogedores, el ejercicio de la competencia delegada y la responsabilidad de la entidad hacia los niños acogidos, y las funciones de los profesionales encargados de hacer el seguimiento de los acogimientos.

- Establecer criterios e instrucciones para que el ICAA lleve a cabo las funciones de seguimiento, supervisión e inspección de las entidades en quién ha delegado la gestión de los acogimientos familiares y a quien ha encargado la guarda de los niños que la DGAIA tiene tutelados.

Éste debería ser un instrumento para garantizar una supervisión y una inspección rigurosas de los recursos y de las intervenciones en acogimiento familiar.

- Elaborar instrucciones de obligado cumplimiento en lo que concierne a la especialización, formación y supervisión de los profesionales de las ICIF.

- Garantizar la suficiencia de recursos humanos, la formación especializada de los profesionales, y la participación y la escucha activa del niño o del adolescente.

- Establecer un procedimiento de queja para los niños y los adolescentes en acogimiento familiar.

- Establecer mecanismos para asegurar que cada niño o adolescente acogido tiene un proyecto educativo individualizado (PEI) en el cual ha participado, que es renovado de manera rigurosa y periódica y que es la herramienta principal para hacer el seguimiento de los niños acogidos.

- Establecer un profesional de referencia que haga únicamente el seguimiento de la atención al niño, y un profesional de referencia para supervisar a la familia en el ejercicio de sus funciones y prestarles apoyo.

- Activar el plan de profesionalización de familias acogedoras, en cumplimiento de la obligación de la Administración de asignar a los niños y a los adolescentes que están tutelados el recurso alternativo a la familia más adecuado.

A continuación, se exponen algunas medidas adoptadas por el ICAA en relación con el seguimiento de los niños acogidos y a la valoración de las familias acogedoras.

Medidas adoptadas por la Administración

A continuación, se exponen algunas medidas adoptadas por el ICAA con relación al seguimiento de los niños acogidos.

Después de la presentación del informe, el ICAA ha enviado al Síndic de Greuges una nueva documentación elaborada por la Administración que consta de cuatro documentos: *Protocolo de actuaciones en el ámbito del acogimiento en familia ajena*, *Guía de elaboración del informe psicosocial de actualización para el acogimiento familiar*, *Pautas para elaborar el informe de seguimiento trimestral en acogimiento familiar* y *Pautas para elaborar el informe de seguimiento semestral en acogimiento familiar*.

Una vez estudiado el contenido de la documentación mencionada, se observa que la Administración reconoce la necesidad de revisar sus actuaciones y las de las ICIF con

los niños y adolescentes acogidos. Con este objetivo, ha estudiado las mejoras que se deben introducir en los procesos de valoración y de formación de las familias solicitantes de acogida y en el seguimiento de los niños y adolescentes acogidos.

En este sentido, el ICAA hace constar que ha querido reforzar el conocimiento de las familias acogedoras por parte de la Administración, antes de validarlas como adecuadas para acoger a un niño o a un adolescente, y el seguimiento más exhaustivo y continuado de la situación real del niño acogido.

Las medidas concretas adoptadas son:

Por parte del ICAA

- La posibilidad de una intervención directa para conocer el estado del niño de manera aleatoria.
- La posibilidad de asistir a las actividades de formación organizadas por las ICIF.
- La formación en pederastia de los profesionales del ICAA y de las ICIF.

Per parte de las ICIF

- Hacer un estudio actualizado de la familia acogedora cuando cambien sus circunstancias.
- Visitar el domicilio acogedor en los seis primeros meses del acogimiento y cuando cambie de domicilio.
- Revisar anualmente la validación de los acogedores y dejar constancia en un informe.
- Presentar informes trimestrales en lugar de semestrales.
- Presentar informes trimestrales de escucha y seguimiento del niño.
- Realización discrecional de determinados tests ante perfiles concretos de solicitantes como hasta ahora.

Se observa que los nuevos modelos de informes incluyen todos los aspectos relevantes para una valoración. Sin embargo, puesto que no se dispone de información sobre la existencia de pautas anteriores para la elaboración de informes, no se pueden apreciar las posibles mejoras.

En cuanto al documento *Pautas para elaborar el informe de seguimiento trimestral en acogimiento familiar*:

a. Deja constancia que el objetivo es dar un espacio de escucha al niño o adolescente y que quede constancia escrita.

b. Indica las condiciones que debe tener la escucha: que sea a solas con el niño, que lo hagan los profesionales encargados del seguimiento y en un espacio donde los niños se puedan sentir libres de manifestar lo que sienten.

c. Define los apartados que debe contener el informe: datos básicos, desarrollo básico, situación emocional y relacional, entrevistas con el niño.

El documento *Pautas para elaborar el informe de seguimiento semestral en acogimiento familiar* define los apartados que debe contener el informe: relación del niño con su familia (régimen y evolución de las visitas), desarrollo básico del niño (hábitos, alimentación, etc.), situación emocional y relacional (desarrollo emocional, relación con la familia acogedora), situación escolar, estado de salud, valoración técnica, objetivos e intervenciones profesionales realizadas (coordinaciones con otros servicios, entrevistas y visitas al domicilio).

Valoración de las medidas adoptadas

El Síndic considera que las nuevas medidas adoptadas por la Administración para garantizar que los niños y adolescentes tutelados por la DGAIA están bien atendidos refleja la voluntad del ICAA de adoptar un papel más activo y garantista en su responsabilidad respecto del bienestar de estos niños.

Se valoran especialmente como factores que aportan más garantías sobre la buena atención de los niños y adolescentes en acogimiento en familia ajena:

- La introducción de la obligatoriedad de que las ICIF presenten un informe trimestral de escucha del niño y los requisitos en que se debe hacer la escucha.
- La revisión anual de la idoneidad de los acogedores.
- El estudio obligado de actualización de la familia acogedora cuando cambien sus circunstancias.
- La formación a cargo del ICAA de sus técnicos y de los del ICAA respecto de la pederastia.
- La obligatoriedad de realizar visitas al domicilio.

A pesar del avance que representan estas medidas, con relación a algunos aspectos, deberían ir aún más allá:

- En cuanto a la presentación de un informe centrado en la escucha del niño o el adolescente, sería importante supervisar que las condiciones en que se hace la escucha sean las adecuadas y que los profesionales que la llevan a cabo estén debidamente formados para esta tarea; que se haga bastante a menudo para generar una relación de confianza; y que los profesionales sean suficientemente estables para poder constituir un referente a quien el niño pueda acudir en todo momento.

- La revisión anual de los acogedores debería incluir un profesional externo que valide la valoración del referente del caso.

- La formación de los técnicos del ICAA y de las ICIF debería ir más allá y englobar cualquier forma de maltrato y de los indicadores de cada uno. Enfocar la formación en la pederastia, a pesar de que es una medida acertada por la especialización que representa, no parece suficiente para dotar de recursos de detección otros tratos inadecuados a los niños acogidos.

- Por otra parte, se considera que tanto el estudio de la familia acogedora cuando han cambiado sus circunstancias como la obligación de hacer visitas al domicilio deberían ser requisitos básicos y consta que en un número importante de seguimientos ya se venía haciendo.

Otras medidas, como la posibilidad de pasar determinados tests psicológicos ante perfiles concretos de personalidad o frente a indicios surgidos en el estudio de valoración de posibles riesgos para el niño que debe ser acogido, posibilidad que ya existía anteriormente, no aseguran la detección de personalidades peligrosas para la integridad física, psíquica y sexual de los niños y de los adolescentes acogidos, de acuerdo con las conclusiones de diversos estudios científicos sobre esta cuestión.

La posibilidad de que los técnicos del ICAA hagan una observación in situ del niño acogido, y que lo hagan de manera aleatoria, puede ser una de las medidas para asegurar el seguimiento apropiado de los niños en acogimiento familiar. Esta función propia del ICAA de asegurar que todos los niños y los adolescentes acogidos

tengan garantizada la supervisión de su situación se puede llevar a cabo mediante intervenciones no directas como la prevista.

Asimismo, se echan de menos medidas que incluyan el papel y las funciones de la DGAIA, como tutora de los niños y de los adolescentes acogidos en familia ajena, y en el mismo sentido, mecanismos para asegurar un trabajo de colaboración y unas instrucciones para la coordinación efectiva en la revisión de las propuestas de medida y recurso.

Partiendo de la valoración positiva de estas medidas, también es preciso decir que aún no dan respuesta a todas las recomendaciones formuladas en El seguimiento del acogimiento en familia. En este sentido, es preciso hacer una mención especial de algunas de estas recomendaciones: la asignación de un referente para el niño o adolescente acogido (medida que podría ser complementaria a la adoptada respecto de la obligación de un informe centrado en la escucha del niño), la regulación de los derechos de los niños tutelados acogidos en familia, el establecimiento de un procedimiento de queja para los niños y los adolescentes acogidos (medida que podría ser complementaria a la obligación de la escucha), carta de derechos de los niños acogidos y elaboración de instrucciones que incluyan las funciones delegadas.

Finalmente, dos cuestiones son básicas para que las nuevas medidas adoptadas por la Administración garanticen una buena atención a todos los niños acogidos: a) una rigurosa supervisión del cumplimiento de estas nuevas medidas, tanto por parte del ICAA como por parte de las ICIF; b) la adopción de mecanismos urgentes para asegurar la especialización de todos los profesionales para llevar a cabo esta tarea.

2.2. El retorno de niños tutelados al núcleo familiar

El Síndic ha tenido conocimiento de algunos supuestos en que se planteaba la discrepancia con la decisión de devolver, con sus padres o con otros familiares, a niños tutelados por la DGAIA que vivían en centros o estaban acogidos por una familia.

En unos casos el retorno con los padres o familiares comporta partir a otro país o volver

Taula 1. Comparació d'alguns indicadors de la situació escolar als quinze-setze anys entre població general i població tutelada a Catalunya

	POBLACIO GENERAL	POBLACIO TUTELADA		
	2011/2012	2009/2010	2010/2011	2011/2012
Taxa idoneïtat 15/16 anys	72,0%	31,7%	26,0%	38,6%
Graduats per edat	60% (1)	20,6%	16,4%	18,6%
Graduats segons avaluats a 4t ESO	82,3%	59,6%	63,0%	48,2%
Educació especial per edat	1,1% (2)	10,6%	9,3%	8,8%
Orientats a PQPI (3)	4,4% (2)	55,7%	55,4%	52,6%
CFGM	33,4% (2)	22,9%	31,1%	33,0%
Batxillerat	62,2% (2)	21,4%	13,5%	15,4%

Font: Institut de Recerca sobre la Qualitat de Vida de la Universitat de Girona, "La situació escolar dels adolescents nascuts entre els anys entre el 1996 i 2000 acollits en centre residencial, família extensa o aliena a Catalunya" (2013), i actualització a partir de dades del Departament d'Ensenyament i del Ministeri d'Educació.

(1) Dada estimada.

(2) Dada corresponent al curs 2009/2010.

(3) Les dades de població general no es refereixen a l'orientació, es refereixen al percentatge d'alumnes que cursaven les diferents modalitats el curs 2009/2010.

a un entorno social y cultural completamente diferente de aquél en que ha vivido el niño los últimos tiempos.

En algunos casos las demandas de actuación provenían de los acogedores de los niños, sean familiares o no, o de otros miembros de la familia. En todos los casos, se invoca el interés del niño porque se considera que allí donde irá no tendrá cubiertas debidamente sus necesidades, sean las materiales, sean las emocionales y afectivas.

Para resolver estas situaciones, el Síndic pide los informes que justifican la propuesta y la adopción de la medida de cese de las funciones tutelares y de retorno con los padres o familiares, y después de analizarlos, valora si se ha priorizado el interés del niño y si se dan las condiciones para garantizar la cobertura de sus necesidades.

Como elementos comunes en algunas de situaciones consideradas, es preciso mencionar:

- La falta de información suficiente sobre la situación del núcleo familiar al cual se devuelve

al niño. En el caso de los retornos a los países de origen de los niños, esta falta de información puede ser debida a carencias estructurales del sistema de protección del país de origen, déficits de especialización de los servicios y de los profesionales, etc. En otros casos, se ha observado una falta de comprobación de las condiciones de vida de los padres o de sus actividades laborales, que han resultado ser diferentes de las que constan en la propuesta de retorno. En todos los casos, este hecho deja a los niños sin garantías de una atención adecuada.

- Una valoración de la situación del núcleo familiar donde se devuelve de acuerdo con los esfuerzos hechos por los padres, pero en la cual no son bastante evaluadas las carencias que aún persisten para poder dar respuesta a las necesidades del niño.

- Una decisión adoptada sin tener suficientemente en cuenta la vinculación afectiva de los niños con las personas con quién vuelven: a) en el caso de niños que vuelven al país de origen familiar, a veces no sólo no conocen a las personas, o no tienen ninguna vinculación afectiva con ellas,

sino que tal vez no han ido nunca al país de origen de los padres; b) en el caso de niños que fueron separados de su casa en edades muy tempranas y en que las visitas y las salidas desde el primer momento no han sido frecuentes; y c) en el caso de niños que tienen un vínculo débil con los padres y en que es preciso trabajar el vínculo en la preparación para el retorno antes de su incorporación plena.

- Déficits en los apoyos ofrecidos a los padres en la fase de preparación y en el momento inmediatamente posterior al retorno, tanto de carácter psicológico y socio-educativo como económico. La falta de recursos humanos suficientes de los equipos de atención a la infancia y la adolescencia (EAIA), el retraso en hacer efectivas las prestaciones por niño en riesgo y la asunción del seguimiento por parte de los servicios sociales de atención primaria sin la preparación ni los recursos suficientes, a raíz de la Ley 14/2010, pueden dejar el niño que vuelve en casa sin el apoyo que necesita para hacer adecuadamente el proceso de reincorporación y adaptación.

1. La preparación del retorno

El retorno de los niños provenientes de un recurso residencial del sistema de protección o del acogimiento en familia ajena con su familia de origen puede ser tan difícil como lo fue la separación, tanto para los padres como para los hijos.

Para resolver esta dificultad, es preciso preparar el retorno en el momento del ingreso en un centro o de la acogida en familia, a excepción de las situaciones que se prevén irreversibles. Si desde el primer momento el objetivo es el retorno a casa cuando sea posible, porque el interés del niño así lo recomienda, es preciso diseñar el plan de mejora planificado en este momento y, especialmente, sopesar y decidir el grado de participación y de inclusión de los padres en la situación del niño y en el recurso en que vive.

La planificación del retorno desde el momento posterior a la separación del niño de su núcleo familiar es uno de los factores determinantes en la buena evolución de los padres y en la superación de los problemas que originaron el desamparo, puesto que se consensúa en un

momento de alta motivación de los padres para la recuperación de las funciones parentales.

Otros factores de éxito para el retorno de los niños a casa es la intervención inclusiva basada en la colaboración con los padres, un plan de trabajo realista y una intervención profesional intensiva.

Como factores de riesgo en el retorno, se observan los cambios reiterados en la situación de pareja de los padres, los cambios de propuesta y/o de objetivo del plan de mejora, los cambios de profesionales y de equipos responsables del seguimiento, entre otros.

Sin embargo, el retorno de los niños a casa no debería significar que los padres asumiesen de golpe los deberes inherentes al ejercicio de la parentalidad, de los que se les apartó en el momento de la separación, sino que es preciso hacer el traspaso de responsabilidades de manera progresiva y con una preparación específica de los padres para que puedan acoger a sus hijos en casa. Un periodo en que los padres reciban apoyo es más fácilmente asumible y genera menos estrés en los padres y en los hijos.

La calidad de las relaciones familiares y del vínculo afectivo es muy importante a la hora de decidir el retorno. Este vínculo debe ser observado y medido a través de la frecuencia y la calidad de las visitas y salidas, de los contactos telefónicos, de los escritos, etc. Pese a que la frecuencia del contacto no comporta necesariamente una buena vinculación entre el niño y sus padres, la observación de la interacción, del interés real de los padres hacia sus hijos a la hora de escucharlos, de saber qué hacen y como están, es imprescindible.

En este sentido, en algunos casos se ha observado que no se da la importancia debida a las señales de malestar del niño durante las visitas y salidas (y en horas y días posteriores), a los cambios de carácter y a las manifestaciones de regresión al aplicar el plan de retorno. Eso sucede porque no se pone al niño en el centro de la toma de decisiones, bien porque se minimizan los indicadores de padecimiento emocional del niño al no darles credibilidad; bien porque se atribuye al centro o a la familia acogedora la resistencia al retorno por la pérdida que les supone; bien por falta de estudio y de análisis de lo que el niño dice y, finalmente, por posicionamientos técnicos

encasillados en un determinado marco teórico en base al que se ha decidido el retorno.

2. La consideración del interés del niño a la hora de decidir su retorno a casa

Es preciso asegurar que las decisiones respecto del retorno de un niño o adolescente tutelado (sobre cuándo y cómo se devuelve y sobre el apoyo de qué dispondrán él y su familia) se toman de acuerdo con su interés superior.

Según el Comentario general núm. 14 del Comité de Ginebra, el principio del interés superior del niño como forma de proceder sería plenamente aplicable también en este asunto.

En cualquier momento en que es preciso tomar una decisión que afecte un niño o un grupo de niños, el proceso de presa de decisión debe incluir una evaluación del posible impacto (positivo o negativo) de la decisión en el niño o niños implicados (interesados).

Ahora bien, determinar cuál es el interés del niño requiere unas garantías y la motivación de la medida debe mostrar que este principio se ha tenido en cuenta de manera explícita.

Si se valora que para el niño lo mejor es el retorno, los padres lo desean y muestran su motivación para acogerlo en casa de nuevo, es preciso que la Administración adopte medidas para hacer posible que el niño deje el recurso alternativo y vuelva a su casa, y permitir que los padres ejerzan sus funciones parentales con el apoyo necesario.

En definitiva, para poder decidir de acuerdo con el interés superior del niño en cuanto al retorno, la Administración debe garantizar mecanismos de apoyo y supervisión técnicos, económicos, próximos y accesibles en la preparación para el retorno y en la etapa de inicio de la reanudada convivencia. Asimismo, se debe garantizar que en el núcleo familiar al que vuelve exista el deseo y la motivación para el retorno del niño o el adolescente, y la capacidad para cubrir sus necesidades materiales y afectivas y para preservarlo de cualquier tipo de negligencia o maltrato.

En cualquier caso, es imprescindible escuchar al niño para garantizar la motivación y el

vínculo afectivo con la familia. La escucha de los niños se debe producir en todos los asuntos que le afectan y requiere ir más allá de ser escuchado en el procedimiento administrativo de protección de los niños. Este proceso, lo deben llevar a cabo profesionales especializados en psicología infantil. Es necesario garantizar que las condiciones y el entorno en que se escucha al niño sean los adecuados para darle seguridad a fin de que exprese su punto de vista y se sienta respetado. Asimismo, la escucha debe ser realizada según la edad y la madurez de cada niño, que debe haber sido evaluada debidamente para tenerla en cuenta a la hora de determinar cuál es su interés superior.

Así pues, el retorno del niño tutelado a su casa comporta más riesgos y dificultades de los que aparentemente se puedan prever. Sin embargo, el retorno no ha sido objeto de investigación como otras cuestiones que afectan los niños en el sistema de protección, y no se tiene conocimiento del establecimiento de protocolos, ni de un debate respecto de los factores de éxito para el retorno, de los factores de protección, ni de los factores de riesgo.

Una buena planificación y una efectiva supervisión de la toma de decisiones son fundamentales para asegurar un retorno positivo para el niño, partiendo de la base que los profesionales que deben valorar y hacer la propuesta de retorno están debidamente formados y especializados y tienen el tiempo necesario por hacerlo.

Asimismo, en el Síndic se plantean situaciones en que se observa una falta de garantías de estabilidad de la situación personal (psicológica, médica, etc.) de los padres para poder acoger a sus hijos de nuevo, una falta de preparación de los niños para el retorno, un retorno súbito que no se corresponde ni se justifica con los informes de valoración, una falta de escucha real del deseo y una valoración insuficiente o inexistente de las necesidades emocionales y psicológicas de los niños.

Estudios de otros países señalan que los retornos a casa a menudo están poco preparados y han tenido poco apoyo, y también que los niños no han participado en la preparación ni han sido consultados respecto del retorno (algunos estudios hablan de casi un 50% de niños que no han sido escuchados).

Los resultados de algunos estudios muestran que los niños que han vuelto a casa tienen experiencias positivas cuando han dispuesto de ayuda, tanto para ellos como para sus padres o familiares. Y este apoyo es más eficaz si se trabaja en red desde los diversos ámbitos en que se mueven el niño y su familia: el centro o familia acogedora, la escuela, el tiempo libre, etc. y hacen más fácil la reincorporación a casa.

Aun así, los estudios también señalan que un número importante de niños y de adolescentes que han vuelto a casa no viven en las condiciones apropiadas para cubrir sus necesidades, y muchos de ellos no reingresan en el sistema de protección, y si lo hacen, normalmente no pueden volver al mismo sitio dónde estaban. En resumen, sufren las consecuencias de una decisión con resultado negativo y no tienen los apoyos ni la escucha que necesitan.

2.3. El derecho a la educación de los niños y de los adolescentes tutelados por la Administración

La asunción de las funciones tutelares por parte de los poderes públicos les obliga a garantizar la protección de los niños y también el ejercicio efectivo de sus derechos, a fin de que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible. Las administraciones públicas deben garantizar, con su ayuda, que las oportunidades sociales de los niños tutelados sean las mismas que las de cualquier otro niño que reside en el entorno familiar y deben velar por que el impacto de la educación fuera de su familia y de las experiencias de negligencia o maltrato vividas anteriormente sobre su trayectoria vital presente y futura sea paliado o compensado.

En Cataluña, la tarea de recogida y análisis de datos desarrollada en los últimos cursos escolares por el grupo de investigación ERIDIQV, adscrito al Instituto de Investigación sobre Calidad de Vida (IRQV) de la Universidad de Girona (UdG), en colaboración con el Departamento de Enseñanza y la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia (DGAIA) de la Generalitat de Catalunya, constata la existencia de déficits importantes en la situación escolar de los adolescentes acogidos en centro residencial y en familia de acogida ajena y extensa, que presentan un rendimiento escolar muy por debajo del promedio del resto de la población de la misma edad.

Concretamente, según este trabajo de investigación, con datos del curso escolar

2011/2012, sólo el 38,6% de los adolescentes tutelados de quince y dieciséis años estudia el nivel que le corresponde por edad, mientras que la tasa de idoneidad en la población total de esta edad es del 72%; o sólo un 48,2% de los adolescentes tutelados por el sistema de protección que estudian cuarto de ESO consiguen graduarse, mientras que la tasa de graduación en el conjunto de la población es del 82,3%. Las trayectorias escolares de los niños tutelados, por tanto, se caracterizan por déficits en la consecución de los contenidos curriculares (por ejemplo, más de la mitad de los niños tutelados en sexto de primaria promocionan de curso sin alcanzar los contenidos) y por elevados niveles de repetición, especialmente cuanto más se avanza en la edad, y más entre los niños residentes en centros que acogidos en familia extensa o ajena, situación que acaba derivando en un problema de no-graduación en la ESO. Es más, de los adolescentes que continúan estudiando después de la ESO, sólo el 48,4% se orienta hacia las enseñanzas secundarias postobligatorias (bachillerato o CFGM), mientras que en la población general esta proporción se ubica en el 95,6%. La parte restante (52,6% vs. 4,4%) accede a los programas de calificación profesional inicial (PCPI).

Frente a esta situación, el Departamento de Bienestar Social y Familia y el Departamento de Enseñanza informan que han emprendido diversas actuaciones, como iniciar, en el año 2012, un proyecto piloto para favorecer los aprendizajes y mejorar los resultados académicos en la ESO de chicos y chicas en el sistema de protección de la infancia y la adolescencia en Cataluña. En este proyecto, ya han participado diversos niños residentes en CRAE y docentes jubilados que daban un refuerzo escolar a estos alumnos de manera voluntaria y que establecían reuniones de coordinación con los referentes de los alumnos, tanto del centro residencial como del centro educativo. También se puso en marcha, en octubre de 2013, el proyecto “Apoyo escolar en familia extensa”, dirigido a los niños y los adolescentes que se encuentran bajo medida de familia extensa. La DGAIA también ha manifestado su voluntad de trabajar con los profesionales del sistema de protección con la finalidad de introducir mejoras en las actuaciones relacionadas con la escolarización de estos alumnos y sus resultados educativos.

En este sentido, las actuaciones de supervisión desarrolladas por el Síndic constatan que las condiciones que presentan el sistema de

protección y el sistema educativo no siempre son idóneas para promover el éxito educativo de los niños y de los adolescentes tutelados. Algunos de los déficits son:

- Rupturas no siempre imprescindibles derivadas de cambios de escuela en el momento de la asunción de la tutela y de coordinación insuficiente entre los diversos servicios del sistema de protección y entre los centros educativos que han formado parte del itinerario formativo de estos niños (de hecho, según la investigación referida anteriormente, a medida que aumenta la antigüedad a la escuela, se informa de menos problemas de comportamiento, se producen menos repeticiones, se obtienen más graduaciones, etc.).
- Déficits de un tratamiento específico de las necesidades educativas de estos niños por parte del profesorado, con reticencias a hacer adaptaciones curriculares, y carencias de apoyo específico por parte de los EAP para paliar sus necesidades específicas (según la investigación mencionada, pese a los resultados académicos observados, sólo un 51% de los adolescentes que cursan enseñanzas obligatorias dispone de algún tipo de apoyo específico, como adaptaciones curriculares, atención a grupos reducidos, escolaridad compartida, etc.).
- Aplicación de medidas disciplinarias no siempre proporcionadas y adecuadas a su situación personal, sin tener presente su especial situación de no ser criados en su entorno familiar y el hecho de que la inhabilitación para asistir a la escuela obliga al niño a permanecer en el centro residencial.
- Institucionalización frecuente de trayectorias formativas de los niños tutelados con más problemas de comportamiento al margen de los centros educativos ordinarios, como derivaciones frecuentes a la UEC.
- Desconocimiento del sistema de protección, falta de reconocimiento de las necesidades educativas específicas de los niños tutelados y déficits de formación adecuada del profesorado para atender estas necesidades.
- Problemas de estigmatización de los niños tutelados dentro de los centros escolares y falta de un trabajo con los compañeros.
- Déficits de participación de los niños tutelados en programas de acompañamiento a la escolaridad a lo largo de las enseñanzas

obligatorias y falta de oportunidades de refuerzo escolar dentro y fuera de los centros escolares.

- Cambios de recurso de protección y de aplicación de propuestas por parte de los EAIA de recurso viable, pero no siempre idóneas para las necesidades de los niños tutelados, lo cual va en detrimento de la calidad de la atención que reciben en el marco de estos recursos (de acuerdo con la investigación mencionada, cuanto más tiempo hace que están en el recurso de protección, menos problemas presentan relacionados con el rendimiento escolar).
- Condiciones materiales y ambientales en los centros residenciales que no favorecen un entorno propicio para el estudio, como por ejemplo la existencia de centros grandes con habitaciones compartidas y no siempre con un lugar para estudiar (el 72% de los niños residentes en CRAE no tiene habitación individual y el 12% no tiene lugar para estudiar a la habitación).
- Carencias en la incentivación para el estudio de los niños tutelados por parte de los profesionales de los centros residenciales y de sus compañeros; implicación insuficiente de los educadores del centro, que pueden ser de carácter personal o producidas por la saturación de tareas y de situaciones problemáticas en el centro.
- Déficits de coordinación entre responsables del Departamento de Enseñanza y de la DGAIA, y entre los profesionales del CRAE y el profesorado.

La investigación transnacional YIPPEE (Young people from a public care background pathways to education in Europe), en el marco de la cual se hace la investigación de la ERIDIQV de la UdG, centrada en este asunto, da algunas claves para comprender las posibles causas de esta situación.

El informe danés, por ejemplo, señala cómo el entorno y los modelos de referencia afectan el proceso de aprendizaje, y concluye que los apoyos familiares y parentales son cruciales en el itinerario de los niños y adolescentes (Höjer *et al.*, 2008: 130). En el caso del Reino Unido, por ejemplo, se ha concluido que los antecedentes educativos de los cuidadores pueden condicionar las actitudes de los niños y adolescentes hacia la escuela y la educación postobligatoria (Jackson, 1989), y que los adolescentes que otorgan a la educación una baja prioridad tienen déficits de autoconfianza, poco o nulo contacto con sus familias, y se sienten angustiados, aislados e infelices a la escuela. Por contra, los que dan prioridad a la educación tienen un nivel aceptable de relación

con la familia, tienen amigos y se sienten bien consigo mismos.

Con referencia a los problemas de conducta en la escuela de los niños y de los adolescentes tutelados, a los castigos, a la suspensión del derecho de asistencia a clase y a la expulsión de la escuela, diversos expertos han valorado que las conductas disruptivas de estos niños pueden ser manifestaciones de las dificultades vividas en su experiencia vital, a menudo en edades primerizas, que generan una falta de habilidades sociales y de autoestima e inseguridad en el manejo de las emociones. Se considera que los profesores entenderían mejor y podrían abordar más fácilmente los problemas conductuales de estos alumnos si tuviesen más información sobre los motivos que les han llevado a vivir en un centro o en acogimiento familiar.

Si bien las dificultades son claras, las soluciones no parecen fáciles, y es preciso que los maestros y los guardadores asuman la importante responsabilidad de apoyar de manera especial a los alumnos tutelados. Las dificultades con el que se encuentran los niños tutelados en el ejercicio de sus derechos son numerosas, y muchas tienen relación con su itinerario educativo y con su relación con la escuela. Con todo, hay niños tutelados con buenos resultados académicos que, si bien han tenido que superar retos importantes en el ámbito educativo, lo han conseguido porque reciben los apoyos necesarios.

La Administración debe activar mecanismos compensadores de los déficits en el proceso de aprendizaje de los niños y de los adolescentes que han sido víctimas de negligencia o maltratos producidos por factores como la falta de asistencia regular y continuada a la escuela, la ausencia de estímulos de aprendizaje en el entorno familiar, los retrasos en la maduración personal, los déficits en la cobertura de las necesidades básicas para un correcto desarrollo, etc.

Un ejemplo de medida compensadora sería el módulo educativo que la DGAIA aportaba a los centros residenciales de acción educativa y que estaba destinado principalmente al refuerzo escolar, recientemente eliminado en los nuevos contratos con las entidades titulares de los CRAE. Pero, a pesar de este módulo educativo, en las visitas realizadas a los centros se ha observado que algunos se hacen cargo del pago del refuerzo escolar para los niños del centro

que lo necesitan; pero otros dejan esta tarea a los voluntarios, y no siempre se puede asegurar que se cubran las amplias necesidades de refuerzo educativo de muchos de los niños de los centros.

Un posible motivo de la falta de actuaciones compensadoras en este ámbito sería que, debido a la complejidad y la gravedad de las situaciones de desprotección infantil, y la dificultad de la intervención de la Administración en su función de suspender las funciones parentales y asumir el cuidado de los niños y de los adolescentes afectados, se haya situado en el centro de su acción la protección y seguridad del niño, y se perciban otras acciones como secundarias o no primordiales.

En otros países con mayor experiencia en el acompañamiento a la escolaridad de los niños tutelados, las actuaciones llevadas a cabo se centran, sobre todo, en:

- Intensificar las ayudas desde el sistema educativo y desde el sistema de protección.
- Promover la estabilidad y la continuidad de los niños en el recurso, especialmente en momentos clave.
- Implantar planes de acción conjuntos entre las diversas instituciones implicadas centrados en reforzar las oportunidades en la educación.
- Preparar material de formación para la capacitación de los guardadores y de los profesionales para atender a los niños en el ámbito de la enseñanza reglada.
- Desarrollar enfoques específicos y de medidas, tanto por parte de los profesionales del ámbito de la educación como por parte del ámbito de la protección, que puedan ser aplicadas directa o indirectamente a los alumnos.
- La asignación de un maestro o de un miembro de la dirección de la escuela como tutor (mentor) para cada uno de los alumnos de la escuela que vive en un centro o en acogimiento familiar.
- La identificación de la responsabilidad concreta de la escuela y de los equipos de infancia cuando un niño o adolescente entra en un recurso de protección de la infancia o cuando inicia su escolaridad en un nuevo centro escolar.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL ACOGIMIENTO EN FAMILIA

- Desarrollar una política para potenciar el acogimiento en familia, por medio de medidas de difusión y de campañas informativas y de sensibilización social, para facilitar este recurso al niño cuando ésta sea la propuesta, y garantizar la profesionalización de la medida y que las familias acogedoras tengan el apoyo técnico y terapéutico necesario.
- Regular específicamente los derechos de los niños tutelados por la Administración que recoge la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, entre los cuales consta el derecho a una atención individualizada, el derecho a tener asignado un recurso adecuado a sus necesidades, el derecho a tener una persona de referencia a lo largo de todo el proceso de intervención y el derecho a formular quejas con garantías.
- Elaborar una guía o carta de derechos de los niños y de los adolescentes acogidos en la cual consten sus derechos y la persona o personas de referencia a quien pueden acudir.
- Regular la formalización del acogimiento, por medio de un documento de formalización en que consten, entre otros, los derechos y deberes de cada una de las partes, el contenido del seguimiento que hará la entidad pública y el compromiso de colaboración de la familia acogedora con este seguimiento.
- Reglamentar detalladamente la revisión de las medidas, el apoyo y la supervisión de los equipos, y los diversos recursos de protección y sus características y condiciones de funcionamiento, especialmente en los casos de los centros de protección y del acogimiento familiar.

Respecto al acogimiento familiar, regular las funciones del tutor y del guardador y los derechos y los deberes de los niños y de los acogedores.

- Establecer criterios de seguimiento de los acogimientos, que deberían incluir: protocolos de actuación para cada uno de los servicios y profesionales; la fijación de las plantillas adecuadas y suficientes de las ICIF para asumir el encargo del ICAA; circuitos de coordinación, con identificación de la institución responsable; definiciones claras y concretas de las competencias y responsabilidades de todos los agentes que intervienen en el recurso de acogida familiar (DGAIA, EFI, EAIA, ICAA, ICIF), de manera que la actuación de todos los profesionales vaya en línea con la posición del Departamento.
- Establecer criterios de validación de las ICIF que incluyan la garantía que se respetan los derechos de los niños y de los adolescentes, que los derechos de los niños forman parte de la actuación de la entidad en cualquiera de las tareas que tiene encomendadas y que el interés de los niños es prioritario a cualquier otro interés.
- Elaborar instrucciones para las ICIF que tienen encomendado el seguimiento de los acogimientos que incluyan los derechos de los niños y de los adolescentes acogidos y los deberes de los acogedores, el ejercicio de la competencia delegada y la responsabilidad de la entidad hacia los niños acogidos, y las funciones de los profesionales encargados de hacer el seguimiento de los acogimientos.

- Establecer criterios e instrucciones para que el ICAA lleve a cabo las funciones de seguimiento, supervisión e inspección de las entidades en quién ha delegado la gestión de los acogimientos familiares y a quien ha encargado la guarda de los niños que la DGAIA tiene tutelados.

Éste debería ser un instrumento para garantizar una supervisión y una inspección rigurosas de los recursos y de las intervenciones en acogimiento familiar.

- Elaborar instrucciones de obligado cumplimiento en lo que concierne a la especialización, formación y supervisión de los profesionales de las ICIF.
- Garantizar la suficiencia de recursos humanos, la formación especializada de los profesionales, y la participación y la escucha activa del niño o del adolescente.
- Establecer un procedimiento de queja para los niños y los adolescentes en acogimiento familiar.
- Establecer mecanismos para asegurar que cada niño o adolescente acogido tiene un proyecto educativo individualizado (PEI) en el cual ha participado, que es renovado de manera rigurosa y periódica y que es la herramienta principal para hacer el seguimiento de los niños acogidos.
- Establecer un profesional de referencia que haga únicamente el seguimiento de la atención al niño, y un profesional de referencia para supervisar a la familia en el ejercicio de sus funciones y prestarles apoyo.
- Activar el plan de profesionalización de familias acogedoras, en cumplimiento de la obligación de la Administración de asignar a los niños y a los adolescentes que están tutelados el recurso alternativo a la familia más adecuado.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE EL RETORNO DE NIÑOS TUTELADOS EN EL NÚCLEO FAMILIAR

- Asegurar que el plan de retorno incluye:
 - El análisis de la valoración y la decisión de retorno desde la perspectiva del interés superior del niño.
 - La escucha del niño o adolescente: como se ha hecho, quién hay intervenido y cuáles han sido las manifestaciones del niño o adolescente interesado.
 - Las condiciones de los padres o familiares para asumir el retorno y sus manifestaciones a este respecto.
 - La justificación y aprobación de las medidas de apoyo propuestas.
- Regular y protocolizar los procesos de preparación del retorno y de la incorporación a casa de los niños y adolescentes:
 - Establecer los requisitos previos exigidos en la propuesta de retorno, entre los cuales haya la exploración de la situación emocional del niño.
 - Fijar los indicadores de éxito del retorno y su análisis en cada caso.
 - Establecer los indicadores de fracaso del retorno y su análisis en cada caso.

- Aumentar los mecanismos de apoyo al retorno:
 - Plan de formación para los padres que deben acoger a sus hijos.
 - Plan de preparación de los niños: establecer protocolos con las funciones de todos los agentes intervinientes.
 - Prestación económica garantizada en el momento del retorno, una vez valorada la necesidad de dicho tipo de ayuda.
 - Seguimiento intensivo de la situación del niño durante el retorno.
- Intensificar y protocolizar el trabajo en red en las situaciones de retorno de los niños:
 - con la escuela anterior y con la nueva;
 - con el servicio de salud mental infanto-juvenil o el CDIAP, si intervienen;
 - con los servicios de salud, tiempo libre u otros.
- Promover el estudio de la situación de los niños y de los adolescentes devueltos a casa:
 - Evaluar los resultados en la vida de los niños y adolescentes devueltos a casa.
 - Evaluar la suficiencia de los apoyos técnicos y económicos.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS TUTELADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

- El Síndic pide a la DGAIA, en colaboración con el Departamento de Enseñanza, que elabore un plan de actuación urgente para cambiar la situación de déficits graves en el derecho a la educación de los niños y de los adolescentes tutelados por la Administración. Este plan debería incluir:
 - El reconocimiento de las necesidades educativas específicas de los niños y los adolescentes tutelados como necesidades educativas especiales.
 - El reconocimiento de la necesidad de una formación y una implicación específica de los profesores.
 - La información al profesor sobre el sistema de protección de la infancia en Cataluña, y sobre el itinerario personal del alumno y las carencias en su crianza que le han llevado a la situación actual.
 - La inclusión del profesor en el plan educativo individualizado (PEI) de los niños y los adolescentes en un recurso residencial o de acogida familiar.
 - El diseño y el establecimiento de programas de apoyo de acompañamiento del proceso de aprendizaje y de la escolaridad para los niños y los adolescentes tutelados.
 - Los recursos específicos para llevar a cabo los programas establecidos.
 - El establecimiento de mecanismos formales concretos de coordinación y de corresponsabilidad de los diversos agentes que intervienen en los diferentes niveles: DGAIA-Enseñanza, profesores-tutores/educadores, EAIA-EAP.

La creación de una comisión de seguimiento de la implantación del plan y de sus resultados formada por profesionales especializados en la educación y en la protección.

3. LOS JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY (ART. 37)

Los estados miembros velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

3.1. Los centros de justicia juvenil después de la unificación de centros

En el Informe sobre los derechos del niño del año 2012 el Síndic hizo referencia a las medidas adoptadas por el Departamento de Justicia en relación con los centros de justicia juvenil. Estas medidas consistieron, entre otros, en la reducción del número de plazas del centro Montilivi y el cierre del centro Els Til·lers, que mantiene únicamente la unidad terapéutica. Estos cambios se formalizaron por medio del Acuerdo de Gobierno de 28 de agosto de 2012, por el que se aprobaban las medidas de racionalización referidas a la reorganización de los centros educativos de la Dirección General de Ejecución Penal a la Comunidad y de Justicia Juvenil del Departamento de Justicia.

El Síndic acordó la apertura de una actuación de oficio para conocer el alcance y los efectos

en los derechos de los chicos y chicas en el sistema de justicia juvenil y, como resultado de esta actuación, el Síndic formuló cuatro recomendaciones al Departamento de Justicia: 1) que suspendiese la decisión de cerrar el centro Els Til·lers y de reducir las plazas al centro Montilivi hasta la creación de nuevos centros o si bien mejorase los ya mencionados; 2) que mantuviese la capacidad original de los centros Can Llupià, El Segre y L'Alzina; 3) que continuase impulsando los programas de medio abierto y de mediación para evitar la reincidencia; y 4) finalmente, que garantizase una intervención educativa individualizada, evitando la masificación en los centros y procurando un trato afectivo y personalizado a los internos, y respetase y garantizase el derecho a la intimidad del menor.

El Síndic consideró que las medidas del Departamento de Justicia comportaban un cambio en la orientación del modelo de justicia juvenil, puesto que los menores quedaban agrupados en pocos centros de gran capacidad, y eso contraviene las Reglas de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, que aconsejan que el número de menores internos en un centro cerrado sea suficientemente reducido para ofrecer un tratamiento individualizado.

En este sentido, se consideró que, pese a que se llevase a cabo un incremento correlativo del número de educadores, la atención individualizada de los jóvenes y menores quedaría afectada por el tamaño de las instalaciones y el incremento de los menores y jóvenes ingresados, que en uno de los centros pasaba a duplicar la población anterior. Además, esta reducción de espacios se consideró que comportaba una afectación directa al derecho a la intimidad de los jóvenes y menores.

Durante el año 2013, el Síndic ha visitado los centros educativos L'Alzina y Can Llupià con el objetivo de hacer un seguimiento del impacto de la aplicación de la reorganización de los centros educativos.

L'Alzina es un centro de régimen cerrado que se encarga de la ejecución de las medidas más largas impuestas a los menores y jóvenes de más edad y chicos que tienen peor evolución o más necesidad de contención. El centro ha visto

incrementada su capacidad inicial de 60 plazas a 87 y el 80% de la población tiene más de dieciocho años y tan sólo un 20% tiene entre dieciséis y diecisiete años.

Durante la visita realizada a este centro el Síndic tuvo conocimiento de las malas condiciones de la llamada zona de intervención puntual, que son habitaciones destinadas a los menores y jóvenes que, de manera puntual y temporal, están en situación de aislamiento provisional como medio de contención, o de los chicos que cumplen una sanción disciplinaria de separación del grupo. En concreto, la información recibida señalaba que estas habitaciones eran oscuras y no cumplían las condiciones de salubridad adecuadas, ya que no disponen de un sistema de ventilación adecuado.

En relación con esta cuestión, el Departamento de Justicia ha informado al Síndic, posteriormente a la visita y en el marco de la actuación de oficio abierta en relación con este centro, que se estaban desarrollando actuaciones de revisión, reparación y mejora en todas las habitaciones de esta zona, se estaban haciendo nuevas aperturas de ventilación, climatización y extracción de olores, y también se había ampliado el tiempo de funcionamiento de los extractores.

El centro Can Llupià, de régimen semiabierto y cerrado, acoge menores internados en régimen cautelar y los menores sentenciados en firme de menos edad. Eso justifica que un 71,7% de los chicos internos tengan menos de dieciocho años y un 28,3% sean mayores de edad.

Este centro ha doblado el número de plazas, que han pasado de 60 a 120, actualmente, pero mantiene la misma estructura y las mismas instalaciones. Con motivo de este incremento, las habitaciones que en un principio eran individuales y dobles han pasado a ser dobles y de cuatro personas, con las mismas dimensiones.

El espacio de las habitaciones para cuatro personas resulta claramente insuficiente para garantizar el derecho a la intimidad de niños y jóvenes, y entra en contradicción con lo que establecen las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y con el Reglamento de la Ley orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece que el menor

internado ocupa, como norma general, una habitación individual, si bien prevé que se puedan compartir los dormitorios, “siempre y cuando éstos tengan las condiciones suficientes y adecuadas para preservar la intimidad”.

Asimismo, el número de estanterías y espacios para las pertenencias personales continúa siendo lo mismo, pero repartido entre el doble de personas. Por lo tanto, obviamente el espacio disponible para dejar la ropa y los efectos personales se ha visto reducido a la mitad.

El incremento de los chicos y chicas ingresados al centro Can Llupià también ha tenido como consecuencia un incremento del número de chicos y chicas incluidos dentro de las unidades, que han pasado de atender quince chicos a treinta. En opinión del Síndic, la duplicación del número de chicos por grupo impide la atención individualizada, aunque se haya producido un incremento del número de educadores y se mantengan las ratios de profesionales.

En este sentido, con grupos de treinta chicos, a pesar de haber más dotación de educadores, no es posible crear espacios donde puedan tener una relación más próxima con los educadores y donde, en definitiva, se pueda hacer efectivo el principio de intervención individualizada que debería regir el funcionamiento del centro.

Desde esta perspectiva, se constata un cambio en el modelo de intervención, que, a pesar de mantener la ratio de profesionales, implica el funcionamiento con unidades o grupos con un número más alto de menores y jóvenes y, por lo tanto, con menos posibilidades de establecer relaciones afectivas y personalizadas.

3.2. La separación de niños y adultos jóvenes en los centros de justicia juvenil

Durante la visita realizada al centro L'Alzina, el Síndic ha podido observar que en algunas unidades del centro los menores conviven con chicos que han alcanzado la mayoría de edad. Esta distribución puede contravenir la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que establece que todo niño privado de libertad debe estar separado de los adultos, excepto que esta medida resulte contraria a su interés. Por este motivo, el Síndic acordó la apertura de una actuación

de oficio y pidió información al Departamento de Justicia.

El Departamento de Justicia informa que los centros educativos se pueden agrupar en una primera clasificación en dos grandes grupos: los centros abiertos, destinados a menores y jóvenes internados en régimen abierto o semiabierto, y los centros cerrados, destinados a menores y jóvenes en régimen cerrado y a los internados en régimen semiabierto que no cumplen las condiciones para poder estar en un centro abierto.

La Dirección General de Ejecución Penal a la Comunidad y de Justicia Juvenil asigna a cada uno de los centros educativos de justicia juvenil el tipo de menores y jóvenes que debe asumir y las medidas de internamente que debe ejecutar, y este encargo es el mapa de centros.

Los criterios que tiene en cuenta esta dirección general para elaborar el mapa de centros son, además de la edad, otros variables: el régimen de las medidas que se deben ejecutar (abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico), la situación judicial del menor (cautelar o sentenciado), la gravedad de los hechos delictivos, la duración de las medidas impuestas, el territorio de residencia del joven, el sexo, la evolución educativa de los internos, y las necesidades de contención y control en función de la evolución.

En cuanto a los centros cerrados, el Departamento de Justicia informa que L'Alzina es el centro que se encarga de la ejecución de las medidas más largas impuestas a los menores y jóvenes de más edad, y también de los chicos que tienen una peor evolución o más necesidad de contención. Se añade que normalmente en este centro el porcentaje de jóvenes mayores de dieciocho años es muy superior al porcentaje de menores.

En el caso del centro L'Alzina, el Departamento de Justicia informa, en fecha 12 de junio de 2013, que hay un claro predominio de los jóvenes mayores de edad en el centro, con un 80% de chicos mayores de dieciocho años, ante el 20% de menores de edad. Asimismo, pese a la presencia porcentualmente reducida de menores, que el mes junio de 2013 sumaban diecisiete, se observa que éstos no se concentran en determinadas

unidades, sino que están distribuidos entre cinco de las seis unidades en que se organiza el establecimiento.

De esta manera, en fecha 12 de junio de 2013, sólo en una unidad del centro L'Alzina hay únicamente mayores de edad (la unidad Daró), mientras en el resto de unidades conviven niños y adultos.

En el caso de las unidades Ebro y Besós, se señala que tienen un encargo similar, destinadas preferentemente en acoger jóvenes mayores de dieciocho años, pero en cambio en las dos existe una presencia de menores suficientemente significativa (3 + 8) para constituir una unidad separada.

Así, se pone de manifiesto que la separación de niños y adultos no es un criterio prioritario a la hora de distribuir los menores y jóvenes en las diferentes unidades del centro L'Alzina.

En cuanto al centro Can Llupià, el Departamento de Justicia informa que su encargo principal es acoger a los menores internados en régimen cautelar y a los menores sentenciados en firme de menos edad. Por este motivo, en este centro la proporción de menores de edad es muy superior a la de mayores de edad.

En fecha 12 de junio de 2013 el Departamento de Justicia informa de que de los 92 internos del centro Can Llupià 66 eran menores de edad (el 71,7%), mientras que 26 eran mayores de edad (el 28,3%). Así, en este centro se observa un predominio de los adolescentes menores de edad, que representan el 71% de la población, respecto de un 28% que son mayores de edad. En cuanto a la distribución en grupos, se observa que una de las unidades (Garbí) tiene únicamente menores.

A pesar de ello, el resto de unidades del centro Can Llupià atiende de forma indistinta mayores y menores de edad, de manera que no hay una separación en función de la condición de menor de edad, pese a que el número de mayores de edad en el centro en aquella fecha (26) parece que hace posible la asignación en dos o incluso en una sola unidad.

La falta de un criterio de separación de niños y adultos resulta especialmente visible en el caso de las chicas, ya que el centro dispone

de una sola unidad destinada a atenderlas, sin distinción en función de la edad. De esta manera, en el supuesto de que coincidan al centro, las chicas menores conviven con las internas adultas en todos los casos.

En lo que concierne al centro El Segre, el Departamento de Justicia informa que el encargo principal es acoger menores y jóvenes residentes en las comarcas de Lleida y en las comarcas de Tarragona. En este centro, el criterio territorial es lo que condiciona el encargo. Por este motivo, es un centro que acoge mayores y menores de edad.

Se informa que de los 43 internos, 23 eran menores (53%) y 20 eran mayores de edad (46,5%). El centro está organizado en tres unidades de convivencia: el grupo 1, destinado a mayores de edad y a menores de dieciséis y diecisiete años; el grupo 2, que acoge preferentemente mayores de edad y algunos menores de dieciséis y diecisiete años, y el grupo 3, que acoge preferentemente menores de edad y algún mayor de edad.

El análisis de esta información pone de manifiesto, también en el centro El Segre, la presencia indistinta de niños y adultos en las diferentes unidades y, en este sentido, la falta de separación de niños y adultos y la falta de consideración de la edad como criterio a la hora configurar los grupos de convivencia.

En cuanto a los centros abiertos, el Departamento de Justicia informa de que están organizados en una única unidad interior por el número reducido de plazas que tienen, y las variables fundamentales que se tienen en cuenta para destinar menores y jóvenes son el régimen de la medida, la evolución educativa y el lugar de residencia.

Se informa de que a estas unidades se destinan internos en régimen abierto e internos en régimen semiabierto de buena evolución procedentes de otros centros cerrados que reúnen las condiciones necesarias para cumplir la parte de medida que les queda en un equipamiento de estas características, cerca de su domicilio, como forma de consolidación de su proceso educativo, con independencia de la edad que tengan.

El Departamento de Justicia informa de que de los 35 menores ingresados el día 12 de junio en estas unidades abiertas, 21 eran mayores de edad (60%), mientras que 14 eran menores (40%). El análisis de la información relativa a los centros abiertos pone de manifiesto que en estos centros conviven los menores y adultos jóvenes, sin que exista ninguna previsión de separarlos dentro de estos centros y sin que, por otra parte, este sea un criterio para asignar a los chicos que tienen que ingresar en dicho centro.

Ciertamente, las dimensiones reducidas de estos centros (9 plazas, la unidad abierta de Montilivi; 13 plazas, el centro Oriol Badia; 9 plazas, el centro Folch y Torres, y 4, al piso de Barcelona) plantean dificultades para hacer efectiva la separación entre niños y adultos. Por otra parte, como señala el Departamento de Justicia, es preciso considerar el hecho de que a estos centros se destinan niños y jóvenes procedentes de otros centros que presentan una buena evolución. El tipo de medida que se aplica también es otro elemento que se debe considerar, puesto que se trata de centros donde niños y jóvenes pernoctan, pero donde no desarrollan todas o algunas de las actividades formativas y laborales.

Todos estos elementos son relevantes, es preciso tenerlos en consideración y se entiende que condicionan. La obligación de separar niños y adultos, en el marco normativo vigente, se predica de todos los centros, con independencia que se trate de centros abiertos o cerrados.

Así, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño establece, en su artículo 37, que “un niño privado de libertad debe estar separado de los adultos, excepto que se considere conveniente para su interés primordial”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene una disposición en el mismo sentido (art.10.2 b), y también las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, que establecen que “en todos los centros de detención, los menores deben estar separados de los adultos, salvo que pertenezcan a la misma familia”(regla 29).

El objetivo de estas normas es asegurar que los niños y adolescentes cumplan las medidas impuestas en centros o unidades separadas de aquellos espacios donde cumplen medidas o donde están encarceladas personas adultas, considerando que la justicia de menores tiene una finalidad y unos criterios de intervención diferenciados de la de los adultos.

El marco normativo vigente en Cataluña –la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y la Ley 27/2001, de 31 de diciembre, de justicia juvenil– prevé, además, que niños y adolescentes cumplan las medidas judiciales en centros específicos diferentes de los centros penitenciarios de adultos.

Este marco normativo también establece que, una vez conseguida la mayoría de edad, niños y adolescentes puedan permanecer en el centro donde cumplen la medida, hasta el límite de veintiún años. Esta previsión resulta coherente con la naturaleza educativa que se atribuye a la justicia de menores y se debe valorar de manera positiva bajo el punto de vista de su interés.

Esta disposición legal no debería obviar la obligación que, a todos los efectos, establecen la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y otras normas internacionales, en el sentido de que los niños tienen que permanecer separados de los adultos en los centros, si no hay razones de interés de los niños y adolescentes que lo justifiquen.

La Ley 27/2001, de 31 de diciembre, de justicia juvenil, no deja ningún margen de duda respecto a esta cuestión y obliga al establecimiento de grupos de separación interior dentro de los centros para mantener una total separación entre los menores y los jóvenes, “salvo de los casos en que pertenezcan a una misma familia y que el contacto se considere beneficioso para unos y otros o cuando se trate de aplicar conjuntamente un programa o una actividad concreta y el contacto sea útil para los menores”.

La información recogida por el Síndic pone de manifiesto que en los centros educativos menores y jóvenes conviven de manera

indiferenciada en las mismas unidades. Ciertamente, la organización de los centros debe valorar criterios diversos como la conflictividad de los chicos o la proximidad al domicilio, factor también previsto en la norma.

Pero los datos obtenidos ponen de manifiesto que el derecho de los niños a permanecer separados de los adultos, que reconoce el marco normativo vigente en el ámbito internacional y de nuestro país, no se tiene en cuenta de manera prioritaria a la hora de configurar los grupos o las unidades que integran los centros cerrados de justicia juvenil, sin que, por otra parte, consten al Síndic razones de interés de los menores que puedan justificar esta falta de separación.

Así, es preciso recordar que Cataluña fue pionera en la creación de centros específicos para atender los chicos y las chicas del Sistema de Justicia Juvenil y fue un referente, tanto en el Estado español como en Europa, especialmente para los países del sur del continente. En este sentido, cuando se comenzó en aplicar la Ley orgánica 5/2000, los equipos educativos tuvieron que adaptarse, no sin esfuerzo, a la intervención con personas adultas, y se debería trabajar para no perder la especialización educativa con personas menores de edad.

A partir de la información recogida se observa que las necesidades organizativas han pasado, de facto, por encima del derecho de los menores de edad internados en el Sistema de Justicia Juvenil a vivir de manera separada de las personas adultas del mismo centro. Se pueden entender las ventajas prácticas de trabajar conjuntamente con los menores y jóvenes que cumplen el mismo tipo de pena o que evolucionan de manera similar en cuanto a avanzar positivamente o no hacerlo.

Pero ante las facilidades que aporta este tipo de organización, es preciso compararla con la conveniencia de los chicos y chicas de hacer vida con los otros internos de su franja de edad, de su misma condición de menores de edad, con unos derechos específicos. Cuando se dice *vivir* se hace referencia a *hacer vida*, no sólo al lugar donde se duerme, sino allí donde se realizan el resto de actividades cotidianas de formación, tiempo libre, etc.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA SEPARACIÓN DE NIÑOS Y ADULTOS EN LOS CENTROS DE JUSTICIA JUVENIL

- Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la separación efectiva de los adolescentes menores de los adultos jóvenes en los centros educativos del Departamento de Justicia mediante su asignación a unidades diferenciadas, si no es que constan motivos de interés que se deben poder justificar caso por caso.
- Que en los centros cerrados la organización de las unidades y de las actividades se haga de acuerdo con la edad de los internos, según si son menores o mayores de edad, y que esta separación afecte a toda su vida cotidiana. Esta agrupación tiene el objetivo de llevar a cabo una intervención educativa que tenga como objetivo el chico o la chica menor de edad, tal como establece la Convención de las Naciones Unidas y que esté enfocada de manera inequívoca en su rehabilitación.
- Que en los centros cerrados, el equipo educativo para los menores de edad esté formado específicamente para trabajar con chicos y chicas menores de dieciocho años, requisito que no sería exigible a los educadores que trabajan en las unidades de jóvenes que finalizan el cumplimiento de medida privativa de libertad.
- Que los centros abiertos estudien la forma de organizar la vida partiendo del factor edad, en la medida en que sea posible, y especialmente con relación a la formación y las actividades y al trato educativo especializado.

III. DERECHOS DE PROVISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

III. DERECHOS DE PROVISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. DERECHOS DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD (ART. 23)	53
1.1. La atención de los alumnos con trastornos del lenguaje o con sordera en los CREDA	53
1.2. El desarrollo del principio de educación inclusiva.	55
2. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO (ART. 27).	59
2.1. El derecho a una alimentación adecuada: la malnutrición infantil	59
2.2. El derecho del niño a un nivel de vida adecuado y la afectación de las modificaciones normativas y problemas de gestión de la renta mínima de inserción.	61
2.3. La situación de los niños que viven en asentamientos de familias gitanas	62
3. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN (ART. 28 Y 29)	69
3.1. El acceso a las actividades complementarias en condiciones de igualdad . . .	69
3.2. Las garantías del derecho a una educación de calidad en las UEC	72

1. DERECHOS DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD (ART. 23)

1. Los estados miembros reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los estados miembros reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los estados miembros promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

1.1. La atención a los alumnos con trastornos del lenguaje o con sordera en los CREDA

A raíz de una serie de quejas recibidas, el Síndic ha tenido constancia de que una

parte del alumnado con trastornos del lenguaje o sordera ha dejado de recibir atención directa por parte de los centros de recursos educativos para deficientes auditivos (CREDA), a pesar de las valoraciones del equipo de asesoramiento psicopedagógico (EAP) y del propio CREDA, por las dificultades que tienen estos servicios para atender la demanda existente.

El Departamento de Enseñanza informa al respecto que estas dificultades de atención, como mínimo en determinados CREDA, están relacionadas con el incremento de demandas de atención logopédica y la disminución del número de profesionales. Esta situación ha obligado a priorizar la atención de los casos con necesidades educativas especiales más graves y a derivar el resto de casos que también requieren esta atención logopédica a los recursos propios de que dispone cada centro escolar, especialmente a los maestros de educación especial.

El análisis de los datos facilitados por el Departamento de Enseñanza sobre la atención de alumnado en los CREDA concluye que:

- Se ha reducido el número de alumnado con trastorno del lenguaje atendido por el CREDA en 127 alumnos durante el curso 2012/2013 con respecto al curso anterior (un 6% menos).
- Se ha reducido el número de alumnado con trastorno del lenguaje atendido por el CREDA en la modalidad de atención directa en 165 alumnos y se ha aumentado el número de alumnado atendido en la modalidad de seguimiento y asesoramiento por el CREDA en los mismos centros escolares (38 alumnos más).
- Se ha reducido el número de alumnado con sordera atendido por el CREDA en 94 alumnos en el curso 2012/2013, un 5,1% menos que en el curso anterior.

En definitiva, los CREDA han reducido en más de un 5% la atención a alumnos con graves dificultades de audición, de lenguaje y/o comunicación. En cuanto a la modalidad de atención, tienden a vehicularla a través de los recursos propios de cada centro, en detrimento de la atención directa prestada por los profesionales de este servicio.

Por otra parte, existen desigualdades territoriales importantes en la evolución de los datos de atención por parte de los CREDA al alumnado con graves dificultades de audición, lenguaje y/o comunicación. Mientras que en los CREDA de Lleida o del Vallès Occidental ha disminuido notablemente el número de alumnado con trastornos de lenguaje atendido o en los CREDA del Baix Llobregat, de Comarcas II o de Lleida se ha reducido la atención al alumnado con sordera, en otros CREDA se han incrementado los niveles de atención. También existen diferencias notables del número de alumnado atendido en función del alumnado escolarizado en la zona de referencia.

Los datos sobre profesionales en los diversos CREDA también señalan que se ha aumentado la dotación de psicopedagogos asignados a estos servicios en el conjunto de Cataluña (de 14 el curso 2011/2012 a 16 el curso 2012/2013), y que se ha mantenido el número de audio-protetistas (10), pero también que se ha reducido ostensiblemente el número de maestros de audición y lenguaje (de 355,5 el curso 2011/2012, a 329 el curso 2012/2013). En total, para el curso 2012/2013, los CREDA cuentan con 24,5 dotaciones menos de profesionales, un 6,4% menos.

El Departamento de Enseñanza ha elaborado materiales didácticos de apoyo, como El uso del lenguaje en la escuela, dirigidos a los maestros que deben atender a alumnado que no dispone de la atención de los CREDA pero que necesita estrategias metodológicas y organizativas para garantizar un proceso de desarrollo del lenguaje adecuado, a partir de los recursos propios de los centros educativos.

Con todo, el Síndic señala que los CREDA deben garantizar la atención de los alumnos con graves dificultades de audición, comunicación y/o lenguaje que requieran atención logopédica específica complementaria a las medidas que se proporcionen a partir de los recursos propios de los centros, y que -según el estudio de las quejas mencionadas anteriormente- esta atención no siempre se ha proporcionado al conjunto de alumnos que la requerían.

A su vez, el Síndic recuerda que, si bien los CREDA son servicios de apoyo y de asesoramiento técnico a la tarea docente de los profesores y de otros profesionales de los centros, los centros escolares no siempre disponen de profesionales calificados para proporcionar, como principal recurso terapéutico y con plenas garantías de calidad, la atención logopédica a los alumnos que la requieren, aunque cuenten con el apoyo del CREDA.

Finalmente, el Síndic señala también que, si bien el Departamento de Enseñanza puede reorganizar la prestación de servicios para mejorar su eficiencia, la atención al alumnado con graves dificultades de audición, de comunicación y/o lenguaje por parte del CREDA no debería estar condicionada a las demandas existentes en la zona ni tampoco a las medidas de contención del gasto público en educación.

El derecho de los alumnos con necesidades educativas especiales a recibir esta atención especial está protegido por el ordenamiento jurídico y el ejercicio efectivo de este derecho no debería verse afectado por las dificultades presupuestarias actualmente existentes o por otros condicionantes.

Conviene recordar que la Convención sobre los derechos de los niños de las Naciones Unidas establece el derecho de los niños, cualquiera que sea su condición, a la educación en igualdad de oportunidades y al máximo desarrollo posible a través del sistema educativo (art. 2, 6, 28 y 29), y también el deber de las administraciones públicas de proporcionar a los niños con discapacidad estas oportunidades de pleno desarrollo mediante la atención especial de sus necesidades educativas (art. 23).

Igualmente, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad establece el derecho de las personas con discapacidad a recibir el apoyo necesario dentro del sistema educativo general para facilitar su educación efectiva y a hacerlo en régimen de inclusión, calidad y equidad (art. 14), y también el deber de las administraciones públicas de garantizar el pleno disfrute de este derecho (art. 7).

La propia Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, incorpora también estos

principios y regula el derecho de cualquier alumno a recibir una educación integral y adecuada a sus necesidades educativas.

1.2. El desarrollo del principio de educación inclusiva

El ordenamiento jurídico establece que la atención educativa de los niños con discapacidad se rige por el principio de escuela inclusiva, de manera que, siempre y cuando se dispongan de apoyo para atender sus necesidades educativas, estos niños tienen derecho a ser escolarizados en centros ordinarios.

Si bien el número de unidades de apoyo a la educación especial (USEE) aumenta año tras año y se sitúa ya en 359 para el curso 2013/2014 (según datos del Departamento de Enseñanza), su desarrollo progresivo ha ido acompañado de reducciones en la dotación de personal docente y también de problemas derivados de la falta de cobertura de las reducciones de jornada y de las bajas temporales de los educadores de educación especial, con USEE que no disponen del personal asignado durante todo el horario del alumnado. Estas medidas de austeridad también han provocado reducciones de las horas de personal velador asignado en muchos centros educativos públicos con respecto a anteriores cursos, pese a que el número de alumnado con necesidades educativas especiales haya aumentado en muchos casos.

Este escenario ha provocado, según algunas fuentes, que algunos centros de educación especial reciban alumnado con necesidades educativas especiales que podría estar escolarizado en centros ordinarios si éstos dispusiesen de la ayuda adecuada, con lo cual no se cumple el principio de escolarizar en un centro de educación especial únicamente en los casos en que la escolarización en un centro ordinario no sea posible.

De hecho, los datos aportados por el propio Departamento de Enseñanza indican que, por primera vez en los últimos cuatro cursos, el número de alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros ordinarios ha disminuido, mientras que ha aumentado el

del escolarizado en centros de educación especial. Así pues, estos datos son indicativos de un cierto retroceso en el desarrollo del principio de educación inclusiva en Cataluña.

Los problemas de dotación de los centros ordinarios pueden condicionar notablemente la elección escolar de las familias de los alumnos con discapacidad y también los dictámenes de escolarización de los propios EAP. La disparidad en la distribución territorial de centros de educación especial es uno de los factores condicionantes de estas diferencias territoriales en las propuestas de escolarización de los EAP, pero la falta de criterios claros y compartidos por parte de los EAP sobre qué alumnos se deben escolarizar en centros ordinarios y cuáles en centros de educación especial también influye en dichas propuestas.

Esta falta de criterios claros favorece la existencia de desigualdades en la aplicación del principio de educación inclusiva en función de las características del alumnado y la sobrerrepresentación de determinados colectivos en los centros de educación especial, como el alumnado tutelado por la Administración (el 8,8% de adolescentes de doce a dieciséis años tutelados por la Administración está escolarizado en centros de educación especial, mientras que entre la población general esta proporción es del 1,1%) y extranjero (entre los cursos 2009/2010 y 2011/2012 en los centros de educación especial ha tendido a crecer, del 17,3% al 20,7%, por encima de lo que lo ha hecho en los centros ordinarios en las enseñanzas obligatorias). Si bien no necesariamente es consecuencia de una acción prevista por el Departamento de Enseñanza, esta realidad puede estar enmascarando una situación que vulnera el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

En este sentido, en los últimos cursos el Departamento de Enseñanza ha aprobado resoluciones para establecer el procedimiento a seguir y los protocolos que deben utilizar los EAP para la elaboración de dictámenes de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales. Éste es el caso de la Resolución de 28 de febrero de 2013, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, para el curso 2013/2014.

Otros ámbitos en que se observan carencias:

- Existen enormes dificultades para que un niño de cero a tres años que sufre una multidiscapacidad con una afectación severa pueda ser atendido en un parvulario ordinario. Si bien hay ejemplos de inclusión de estos niños en parvularios, son escasos por falta de personal adecuado. De hecho, el único parvulario especializado para niños con multidiscapacidad es privado. Si bien existen algunas prácticas de escolarización compartida entre parvularios municipales y el parvulario especializado (actualmente, cuatro en Barcelona ciudad) y esta práctica está pensada para hacerse extensiva a otros municipios, no existe ninguna previsión concreta sobre esta cuestión.

- Los déficits de escolarización inclusiva también están presentes en las actividades complementarias y extraescolares y en el servicio de comedor escolar. Hay numerosas quejas por la falta de oportunidades del alumnado con discapacidad a la hora de acceder a estas actividades y servicios, y por los déficits en la provisión de personal de apoyo por parte de la Administración correspondiente que acompañe su participación.

- Cabe destacar las dificultades con el que se encuentra el alumnado con necesidades educativas especiales que se ha graduado en ESO y que, de acuerdo con estas necesidades, presenta muchos problemas para proseguir su escolarización en enseñanzas secundarias postobligatorias, aunque sea con adaptaciones curriculares. Para muchos de ellos, el recurso educativo más adecuado a sus necesidades formativas y de inserción laboral son los programas de calificación profesional inicial (PCPI), pero la normativa vigente limita el acceso a esta oferta a los alumnos sin graduación en ESO.

Esta situación provoca que haya institutos que sugieran a este alumnado que no se gradúe en ESO, a fin de que pueda acceder sin problemas a esta oferta formativa. A criterio del Síndic, la normativa estatal, si bien no prevé de manera literal como caso excepcional la posibilidad de que el alumnado graduado en ESO se pueda inscribir en un PCPI, no excluye que las administraciones educativas, de acuerdo con su mandamiento de velar por el derecho a la educación, puedan regular con carácter excepcional otros supuestos de acceso.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE LA ATENCIÓN DE LOS ALUMNOS CON TRASTORNOS DEL LENGUAJE O CON SORDERA EN LOS CREDA

- El Síndic solicita al Departamento de Enseñanza que los CREDA dispongan de los recursos necesarios para garantizar la atención logopédica de todo el alumnado con graves dificultades de audición, lenguaje y/o comunicación.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE EL DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

- Que se establezcan medidas normativas y políticas que permitan profundizar aún más en el desarrollo de la educación inclusiva, bien sea mediante la dotación de los apoyos suficientes en los centros ordinarios para hacer posible la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales o bien por medio del establecimiento de criterios de escolarización que combatan las desigualdades territoriales y sociales en la aplicación del principio de educación inclusiva existentes actualmente.
- Que se avance en la asignación del personal de apoyo necesario para la atención adecuada de los alumnos con necesidades educativas especiales en cada escuela ordinaria, con una dotación condicionada a la evolución de necesidades educativas especiales presente en cada centro para hacer posible la educación inclusiva.
- Que se complete la implantación de las USEE, de acuerdo con el estudio de valoración de las necesidades del territorio, para garantizar la atención de los alumnos para los cuales el EAP ha indicado este tipo de escolarización.
- Que se impulse y se finalice la reconversión definitiva de los centros de educación especial en centros de referencia para las escuelas ordinarias como mecanismo de apoyo para hacer efectiva la escolarización inclusiva de los alumnos con discapacidades.
- Que se tomen medidas para que los niños y adolescentes con discapacidad tengan acceso a los diversos servicios escolares (comedor, actividades complementarias, etc.) en condiciones de igualdad con el resto.
- Que se garantice el acceso de los niños con discapacidad a las guarderías.
- Que se asegure la formación de los docentes en la atención a los alumnos con discapacidades y con necesidades educativas especiales, a fin de que este alumnado reciba la atención individualizada y especializada que necesita.
- Que se estudie cuáles son las ratios adecuadas para la atención de los alumnos con discapacidad en régimen de educación inclusiva y las necesidades de apoyo al aula y que éstas se apliquen.

- Que se desarrolle la normativa que debe regular las disposiciones recogidas en la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, en el ámbito de las actividades complementarias, las actividades extraescolares organizadas en los centros escolares y las actividades de educación en el tiempo libre, a fin de garantizar el derecho de los niños con discapacidad, sin discriminación por razón de su condición, a acceder a estos ámbitos educativos en igualdad de oportunidades.
- Que se estudie la posibilidad de autorizar excepcionalmente el acceso a los PCPI del alumnado con necesidades educativas especiales graduado en ESO que, por indicación del EAP o del propio centro, no puede acceder a las enseñanzas secundarias postobligatorias, aunque sea por medio de la reserva de plazas para este tipo de alumnado, y que se adecue la normativa de ámbito catalán a este propósito.

2. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADA (ART. 27)

1. Los estados miembros reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. . A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. . Los estados miembro, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los estados miembros tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

2.1. El derecho a una alimentación adecuada: la malnutrición infantil

El mes de agosto de 2013 el Síndic de Greuges presentó el informe La malnutrición infantil en Cataluña al Parlamento.

El Síndic pone de manifiesto en dicho informe que existen situaciones de malnutrición infantil por razones socio-económicas, por ingesta insuficiente de alimentos en determinados momentos del día o épocas del año o por déficits de una alimentación suficientemente equilibrada, con una dieta pobre y falta de la diversidad de nutrientes necesarios.

El deber de las administraciones públicas de garantizar el derecho de los niños a una alimentación adecuada no se cumple plenamente en Cataluña por la existencia de déficits en la provisión de determinadas políticas públicas, como las rentas mínimas de inserción o las ayudas de comedor escolar. En el caso de las ayudas de comedor, por ejemplo, el Síndic de Greuges destaca los problemas relacionados con su cobertura o también con la infravaloración de la renta familiar como criterio de prioridad en el acceso.

Asimismo, se constata la falta de garantía, como mínimo, de una comida diaria durante el curso escolar en determinados colectivos de niños, especialmente en la franja de cero a tres años, provocada por las desigualdades sociales en el acceso a las guarderías y por la falta de ayudas de comedor escolar en esta etapa educativa, y también de los adolescentes, por la introducción de la jornada compactada en muchos institutos y por la imposibilidad de acceder a ayudas en estos casos.

También destaca el Síndic el debilitamiento de las garantías de una alimentación adecuada en los periodos de vacaciones, debido al cese de la actividad de muchos servicios sociales y educativos clave, como es el caso de los centros abiertos.

Otros aspectos destacables son las desigualdades económicas y territoriales en la atención alimenticia en las actividades de tiempo libre educativo, y también los déficits en la planificación y el impacto de la distribución solidaria de alimentos, en la detección de los niños con problemas de malnutrición infantil y en el desarrollo de planes integrales de lucha contra la pobreza infantil.

Las principales recomendaciones del informe son las siguientes:

El Síndic solicita a los departamentos de Empresa y Ocupación, de Bienestar Social y Familia, de Enseñanza y de Salud de la Generalitat, a los consejos comarcales y a los ayuntamientos que:

- Se condicione la partida presupuestaria de ayudas de comedor escolar a las necesidades sociales y económicas existentes, de manera que aumente en periodos en que la precariedad económica de las familias sea mayor, para garantizar que todos los

alumnos que no cuentan con recursos suficientes para sufragar el acceso a este servicio perciban la ayuda.

- Se establezca un umbral de renta unificado en todas las comarcas equiparable al IRSC por debajo del cual todas las solicitudes de comedor escolar sean atendidas y que se consensúen entre los diversos consejos comarcales criterios más homogéneos para ordenar la concesión de las ayudas de comedor escolar.
- Se resuelvan y se paguen las ayudas de comedor escolar antes del inicio del curso o durante los primeros días de éste.
- Se garantice el funcionamiento del servicio de comedor en los institutos de secundaria los cinco días de la semana lectivos, tengan jornada compactada o no, y la provisión de becas a los alumnos socialmente desfavorecidos.
- Se fomente la accesibilidad económica a los servicios de comedor de las guarderías para los niños de cero a tres años que se encuentren en situaciones socioeconómicas desfavorecidas.
- Se garantice la cobertura de la distribución solidaria de alimentos en el conjunto de municipios de Cataluña y se desarrollen experiencias de trabajo integrado a escala local entre servicios sociales municipales, entidades distribuidoras de alimentos, empresas distribuidoras, etc., para mejorar la detección de necesidades, los circuitos de distribución, y la eficacia y eficiencia de las actuaciones llevadas a cabo.
- Se planifique la provisión gratuita de plazas suficientes de casals y colonias de verano en el conjunto de municipios de Cataluña para garantizar que todos los niños en situación de pobreza y con posibles problemas de malnutrición infantil puedan participar en estas actividades de tiempo libre y asegurarles así, como mínimo, una comida diaria.
- Se garantice la apertura de los centros abiertos durante todo el año, también en los periodos de vacaciones.
- Se desarrollen protocolos de detección de casos de malnutrición infantil a escala local que cuenten con la implicación de los

servicios sociales, los centros escolares y otros servicios que destinados a la atención de los niños.

- Se sitúe el desarrollo de medidas contra la malnutrición infantil en el marco de planes integrales para combatir la pobreza infantil en el conjunto de Cataluña, a fin de que las diversas actuaciones iniciadas se puedan coordinar y dar respuestas compartidas, más eficaces y globales, a las necesidades de los niños que se encuentran en esta situación.

A continuación, se exponen algunas de las medidas anunciadas por las administraciones públicas a raíz del Informe sobre la malnutrición infantil y también algunas reacciones de entidades que agrupan profesionales o estudios posteriores:

Informaciones públicas de las administraciones:

El Departamento de Enseñanza ha informado que para el curso 2013-2014 incrementará la partida presupuestaria destinada a las becas de comedor escolar en 1,8 millones de euros para garantizar que ningún niño con privación alimenticia se quede sin ayuda.

A su vez, ha comunicado que está trabajando con los consejos comarcales para garantizar una mayor puntualidad en los pagos de las ayudas, con transferencias de carácter mensual, y para homogeneizar los criterios de concesión de las becas, especialmente los criterios de renta. Entre otros aspectos, el Departamento de Enseñanza ha comunicado que, tal y como se sugería en el informe citado, la concesión de las ayudas se condicionará al IRSC como umbral de renta.

En relación con los protocolos de detección de casos y con la adopción de medidas preventivas y compensatorias, el Departamento de Enseñanza y el Departamento de Bienestar Social y Familia han informado que están elaborando un protocolo, en colaboración con ayuntamientos y consejos comarcales, para llevar a cabo la detección y el seguimiento de posibles situaciones de alimentación insuficiente en niños y jóvenes escolarizados a partir del curso escolar 2013-2014.

Dicho protocolo prevé que, durante el periodo escolar, los centros educativos y los servicios sociales cooperen en la detección de posibles casos de alimentación deficiente y que el Departamento de Enseñanza y los consejos comarcales velen por que en los casos en que se confirme una falta de alimentación adecuada los niños dispongan de beca de comedor y realmente hagan uso de este servicio. Los servicios sociales, además, llevarán a cabo acciones con la familia dirigidas a garantizar una alimentación suficiente del niño, incluido un seguimiento en el periodo de vacaciones de la tarea iniciada durante el curso escolar.

También a escala local, en la línea de los planes locales para combatir la pobreza infantil sugeridos en el informe, algunos municipios, como es el caso de Girona, han informado de la elaboración de un plan contra la malnutrición infantil con actuaciones de detección y políticas para garantizar una alimentación adecuada (becas de comedor escolar, distribución solidaria de alimentos, etc.) y medidas de coordinación.

Estos planes incorporan medidas dirigidas a garantizar una adecuada intervención desde el ámbito del tiempo libre educativo, especialmente a la hora de prevenir y combatir la malnutrición infantil. En esta línea, el Departamento de Bienestar Social y algunos ayuntamientos han promovido acuerdos con entidades de tiempo libre y servicios como centros abiertos para facilitar la apertura de estos espacios en periodos de vacaciones, para dispensar comidas (especialmente meriendas) en la atención diaria y para incorporar acciones de promoción de hábitos saludables en la alimentación.

Entidades que trabajan con niños en situación de vulnerabilidad

En una reunión mantenida a mediados de septiembre para valorar el contenido del informe, el Síndic de Greuges y la Sociedad Catalana de Pediatría coincidieron en destacar que actualmente en Cataluña existe un problema de malnutrición infantil relacionado con las privaciones alimenticias que sufren numerosas familias por motivos socioeconómicos y que se ha visto agravada por la crisis económica. También coincidieron

en la necesidad de mejorar y cambiar determinadas políticas públicas para combatir las situaciones de malnutrición infantil y garantizar el derecho de los niños a una alimentación adecuada.

La Sociedad Catalana de Pediatría y otras entidades - Banco de Alimentos, Cáritas Cataluña y la Plataforma de Infancia de Cataluña- comparecieron para analizar esta problemática en la novena sesión de la Comisión de la Infancia del Parlamento de Cataluña, reunida el 19 de noviembre de 2013, y constataron en sede parlamentaria, como ya habían hecho en comparencias anteriores Cruz Roja y otras entidades, que la malnutrición infantil es una realidad social a la que es preciso hacer frente.

Informe del Consejo Asesor de Políticas Sociales y Familiares (CAPSIF)

El mes de octubre hizo público el informe *La malnutrición infantil en Cataluña*, elaborado a raíz de el informe del Síndic de Greuges, en el que se trasladan al Gobierno diversas propuestas de actuación centradas en cuatro ejes principales: profundizar en medidas integradas de atención global a la familia con un carácter preventivo, paliativo, y educativo; revisar y optimizar espacios educativos no formales que ayuden a las familias en las tareas de acompañamiento, cuidado y formación de los hijos; garantizar coyunturalmente una comida al día a todos los niños que se encuentren con dificultades de alimentación adecuada y definir un sistema de prestaciones y ayudas, como por ejemplo una renta mínima vital, que garantice los recursos básicos suficientes para el sostenimiento de las unidades familiares con hijos a cargo.

2.2. El derecho del niño a un nivel de vida adecuado y la afectación de las modificaciones normativas y los problemas de gestión de la renta mínima de inserción

El artículo 41 de la Ley sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia también reconoce el derecho de los niños a un nivel básico de bienestar y

establece la obligación de los poderes públicos de adoptar medidas para asegurar que los progenitores o las personas que tienen su custodia tengan la oportunidad de ofrecerles el nivel básico de bienestar material que necesitan para un desarrollo integral adecuado.

En este sentido, se recalca que corresponde a los padres la responsabilidad primordial de crianza y el aseguramiento de un nivel básico de bienestar al niño a su cargo y es responsabilidad del Estado ayudar a estos padres a asegurar que disponen de las condiciones de vida necesarias para hacer posible el ejercicio de esa responsabilidad.

De acuerdo con este marco normativo, el Síndic ha insistido repetidamente en la necesidad de que los poderes públicos desplieguen normativamente el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado, que establezcan criterios para determinar cuál es el nivel básico de bienestar material de los niños y adolescentes y, en consecuencia, que desarrollen ayudas y prestaciones de carácter público y garantizado que aseguren este nivel.

Así, el Síndic ha sugerido que se cree una prestación específica condicionada a la renta para garantizar que las familias con niños a cargo que no disponen de los ingresos necesarios para satisfacer las necesidades esenciales puedan disponer de ingresos equivalentes al indicador de suficiencia económica de Cataluña (IRSC) corregido.

Así, pese a los incrementos en el número de titulares y beneficiarios y también en los niveles de cobertura durante el periodo 2005-2010, en el año 2010 sólo un 11,6% de los niños en situación de pobreza relativa fue beneficiario de la renta mínima de inserción (RMI), al ser alguno de sus progenitores titulares de esta prestación.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en los informes sobre pobreza infantil y sobre malnutrición -entregados al Parlamento el mes de septiembre de 2012 y agosto de 2013, respectivamente- y puesto que el Programa de renta mínima de inserción continúa siendo uno de los principales programas dirigidos indirectamente a combatir la pobreza infantil -pese a estar configurado de manera complementaria y subsidiaria respecto de

otros sistemas de protección pública o ingresos y no estar específicamente dirigido a los niños-, las modificaciones normativas y los problemas de gestión de la RMI tienen un impacto muy importante en el derecho del niño a un nivel de vida adecuado.

2.3. La situación de los niños que viven en asentamientos de familias gitanas

El Síndic ha analizado las actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos ante la existencia de familias con niños en asentamientos gitanos en cuatro municipios catalanes (Lleida, Santa Perpètua de Mogoda, Sant Cugat del Vallès i Abrera). Las condiciones materiales en que viven son inadecuadas y podrían poner en cuestión el bienestar de los niños.

Los informes emitidos por los ayuntamientos de estos municipios confirman que a mediados de 2013 en estos cuatro asentamientos viven 55 niños en condiciones materiales y de habitabilidad que vulneran el derecho del niño a disfrutar de un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño (art. 27.1).

Los informes sociales enviados por los ayuntamientos afectados ponen de manifiesto que, aparte de las condiciones materiales residenciales inadecuadas de los asentamientos (problemas de suministro de energía básico en los hogares, falta de agua potable corriente, entornos y viviendas no siempre en condiciones de salubridad y de higiene adecuadas, etc.), la situación socioeconómica de las familias es muy precaria y los niños son víctimas de una alta vulnerabilidad y exclusión sociales.

En general, los niños en edad de escolarización obligatoria están escolarizados, tienen becas de comedor (aunque sean parciales) y mantienen de manera adecuada las visitas y los seguimientos médicos previstos o están al día del calendario de vacunaciones. Algunos ayuntamientos se hacen cargo del servicio de transporte escolar para garantizar la escolarización de los niños, del servicio de duchas y lavandería si no disponen de agua

corriente y de proporcionar ayudas de urgencia social (ayudas de alimentación, ayudas a la escolaridad, subvenciones para la participación de los niños en actividades extraescolares, ayudas para la compra de medicamentos, etc.).

Con todo, pese a los esfuerzos de las administraciones públicas afectadas, también hay casos de absentismo recurrente, déficits de acompañamiento a la escolaridad por parte de las familias, abandono educativo prematuro entre los adolescentes, dificultades de participación de los niños en las actividades de tiempo libre educativo, problemas de malnutrición infantil causados por una alimentación inadecuada, etc.

Los informes sociales coinciden en destacar que la mayoría de familias sufre una situación de pobreza y exclusión social cronificada, asociada a menudo a largas trayectorias de chabolismo, con muchas dificultades de subsistencia económica, con pocos recursos personales y sociales para mejorar su situación social y con una fuerte dependencia económica de las administraciones públicas. Numerosas familias realizan actividades económicas marginales (ferias de verano, música en la calle, recogida de chatarra, compra venta de bienes, etc.), que generalmente no garantizan suficientes ingresos para cubrir las necesidades básicas, a pesar de que la dinámica familiar está orientada al mantenimiento de esta actividad.

Hay familias que son beneficiarias de la renta mínima de inserción (RMI), pero algunas están pendientes de los trámites de renovación, y otras han dejado de recibir la ayuda por la imposibilidad de superar los sesenta meses acumulados de percepción y, ocasionalmente, por las dificultades de seguir los planes de trabajo establecidos. La modificación de los requisitos de acceso a la RMI prevista por el Decreto 384/2011, de 30 de agosto, de despliegue de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción, no ha contribuido a resolver estos problemas.

La falta de recursos y políticas activas de ocupación orientadas a colectivos con elevado riesgo social, y también las dificultades de encontrar empleo en la actual coyuntura económica, no incentivan la búsqueda de trabajo por parte de los jóvenes y los adultos.

Ante esta realidad, los ayuntamientos afectados disponen de programas (algunos ya en funcionamiento y otros en fase de planificación) de realojamiento de las familias que viven en estos asentamientos de manera que se facilite su desmantelamiento en un futuro próximo. En general, estos programas suelen ir acompañados de otras actuaciones de intervención social en los ámbitos de la educación, la salud, la subsistencia económica, etc., con especial cuidado en la atención integral de las necesidades de los niños, y cuentan con la implicación de los diversos servicios públicos y agentes sociales del territorio y con la intermediación de entidades representantes del pueblo gitano, como la Federación de Asociaciones Gitanas de Cataluña (FAGC), que facilitan la interlocución y el acompañamiento de las familias afectadas.

De los informes enviados por los ayuntamientos afectados también se desprende también que los procesos de realojamiento suponen una mejora objetiva de las condiciones materiales de vida que suele ser reconocida por las familias beneficiarias, a pesar de que también existen dificultades y resistencias por parte de estas mismas familias derivadas fundamentalmente de:

- Ruptura con el estilo de vida mantenido a lo largo de generaciones, asociado a trayectorias de chabolismo fuertemente arraigadas.
- Falta de recursos personales suficientes para adaptarse a nuevas maneras de vivir, y déficits de motivación e implicación en la mejora de la situación social, después de trayectorias de pobreza y exclusión social cronificadas.
- Dificultad para romper espacios convivenciales articulados alrededor de estructuras de familia extensa.
- Problemas de convivencia con la vecindad, fruto de estilos de vida claramente diferenciados.
- Dificultad para el sostenimiento económico de la vivienda (pago de tributos, gastos de comunidad, alquileres y suministros, etc.), con un incremento de los gastos derivados del realojamiento.

- Dificultad para el desarrollo de actividades económicas, derivada fundamentalmente de la crisis económica.
- Dificultad para el acceso a la RMI y otras medidas de austeridad en el ámbito de las prestaciones que incrementan la presión económica sobre las familias.

Esta realidad provoca, como demuestran las experiencias de estos municipios, que muchas familias no consigan completar con éxito el realojamiento y vuelvan a los asentamientos de donde procedían o se instalen en otros.

El análisis de las políticas llevadas a cabo a escala europea pone de manifiesto que no existen fórmulas unívocas y coincidentes a la hora de alcanzar con éxito el reto de garantizar la integración social de la población gitana y de intervenir ante los problemas relacionados con los asentamientos. Son múltiples las opciones adoptadas en diversos países europeos para poder erradicar las situaciones de

infravivienda y proporcionar a la población gitana una vivienda digna. Con todo, estas experiencias coinciden en la idea de que las actuaciones deben tener un carácter más integral y que es preciso promover, como ya han hecho diferentes países europeos en los últimos años, planes integrales de actuación para promover la integración social de la población gitana. En Cataluña está en marcha el Plan integral del pueblo gitano 2009-2013.

A la vista de estas consideraciones, el Síndic recuerda a las diversas administraciones públicas implicadas la importancia de persistir en sus actuaciones a fin de garantizar el derecho a una vivienda digna de las familias gitanas residentes en los mencionados asentamientos y también de los derechos básicos de los niños que viven en éstos, así como la de trabajar coordinadamente y en colaboración con los representantes del pueblo gitano, con otras organizaciones sociales implicadas y con las familias afectadas para propiciar su compromiso.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA

El Síndic solicita a los departamentos de Empresa y Ocupación, de Bienestar Social y Familia, de Enseñanza y de Salud de la Generalitat, a los consejos comarcales y a los ayuntamientos que:

- Se condicione la partida presupuestaria de ayudas de comedor escolar a las necesidades sociales y económicas existentes, de manera que aumente en periodos en que la precariedad económica de las familias sea mayor, para garantizar que todos los alumnos que no cuentan con recursos suficientes para sufragar el acceso a este servicio perciban la ayuda.
- Se establezca un umbral de renta unificado en todas las comarcas equiparable al IRSC por debajo del cual todas las solicitudes de comedor escolar sean atendidas y que se consensúen entre los diversos consejos comarcales criterios más homogéneos para ordenar la concesión de las ayudas de comedor escolar.
- Se resuelvan y se paguen las ayudas de comedor escolar antes del inicio del curso o durante los primeros días de éste.
- Se garantice el funcionamiento del servicio de comedor en los institutos de secundaria los cinco días de la semana lectivos, tengan jornada compactada o no, y la provisión de becas a los alumnos socialmente desfavorecidos.
- Se fomente la accesibilidad económica a los servicios de comedor de las guarderías para los niños de cero a tres años que se encuentren en situaciones socioeconómicas desfavorecidas.
- Se garantice la cobertura de la distribución solidaria de alimentos en el conjunto de municipios de Cataluña y se desarrollen experiencias de trabajo integrado a escala local entre servicios sociales municipales, entidades distribuidoras de alimentos, empresas distribuidoras, etc., para mejorar la detección de necesidades, los circuitos de distribución, y la eficacia y eficiencia de las actuaciones llevadas a cabo.
- Se planifique la provisión gratuita de plazas suficientes de casals y colonias de verano en el conjunto de municipios de Cataluña para garantizar que todos los niños en situación de pobreza y con posibles problemas de malnutrición infantil puedan participar en estas actividades de tiempo libre y asegurarles así, como mínimo, una comida diaria.
- Se garantice la apertura de los centros abiertos durante todo el año, también en los periodos de vacaciones.
- Se desarrollen protocolos de detección de casos de malnutrición infantil a escala local que cuenten con la implicación de los servicios sociales, los centros escolares y otros servicios que destinados a la atención de los niños.

- Se sitúe el desarrollo de medidas contra la malnutrición infantil en el marco de planes integrales para combatir la pobreza infantil en el conjunto de Cataluña, a fin de que las diversas actuaciones iniciadas se puedan coordinar y dar respuestas compartidas, más eficaces y globales, a las necesidades de los niños que se encuentran en esta situación.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN

- Despliegue normativo del derecho de los niños a un nivel de vida adecuado, establecimiento de criterios para determinar cuál es el nivel básico de bienestar material de los niños y adolescentes y desarrollo de ayudas y prestaciones de carácter público y garantizado que aseguren dicho nivel.
- Creación de una prestación específica condicionada a la renta para garantizar que las familias con niños a cargo que no disponen de los ingresos necesarios para satisfacer las necesidades esenciales puedan disponer de ingresos equivalentes al IRSC corregido.
- Adopción de políticas y medidas concretas (por medio de la renta mínima de inserción o de otros), a fin de cubrir las necesidades básicas de la población que se haya visto privada de los recursos más elementales y que haya visto acentuada su situación de exclusión social, y agilización de la revisión y la renovación de los expedientes de renta mínima de inserción pendientes de resolución.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS QUE VIVEN EN ASENTAMIENTOS GITANOS

El Síndic solicita a los ayuntamientos afectados:

- Que, por medio de los servicios sociales, se haga un seguimiento exhaustivo de los niños que viven en estos asentamientos, contando también con la implicación de los centros escolares y demás servicios que se ocupan de atender a estos niños, para garantizar que sus necesidades básicas están cubiertas y que gozan de una protección adecuada.

En el ámbito educativo, el Síndic solicita a los ayuntamientos afectados y al Departamento de Enseñanza:

- Que se estudie la posibilidad de mejorar los mecanismos de vigilancia del cumplimiento de la escolarización obligatoria y de dar respuesta a los casos de absentismo escolar existentes.
- Que se fomente la participación de los niños en otras ofertas de carácter no obligatorio (parvularios, PQPI, etc.), si fuera necesario, con ayudas económicas que garanticen su gratuidad.
- Que se fomente la participación de los niños en actividades de tiempo libre educativo (centros abiertos, actividades extraescolares, casals de verano, etc.), con la intermediación de agentes comunitarios que realicen el acompañamiento.

En el ámbito de la salud, el Síndic solicita a los ayuntamientos afectados, a los consejos comarcales correspondientes, al Departamento de Bienestar Social y Familia y al Departamento de Enseñanza, en coordinación con las entidades de acción social y de tiempo libre, las entidades distribuidoras de alimentos y demás agentes afectados:

- Que se garantice la cobertura de la distribución solidaria de alimentos a la población de estos asentamientos para asegurar el derecho a la buena alimentación de los niños.
- Que se proporcione ayuda económica a las familias, especialmente a aquellas en las que haya niños menores de seis años y de forma especial durante el periodo de verano, a fin de garantizar la alimentación adecuada de sus hijos.
- Que se garantice a los niños escolarizados residentes en los mencionados asentamientos ayudas de comedor escolar del 100%, ya sea con financiación del Departamento de Enseñanza o con ayudas complementarias de los propios ayuntamientos.

En el ámbito de la suficiencia económica, el Síndic solicita al Departamento de Bienestar Social y Familia y al Departamento de Empresa y Ocupación, en coordinación con los ayuntamientos:

- Que se agilicen la revisión y la renovación de los expedientes de RMI pendientes de resolver a raíz de la modificación de los criterios de acceso de las familias residentes en estos asentamientos, especialmente si tienen niños a cargo.
- Que se desarrollen las políticas activas de empleo necesarias el acompañamiento en los procesos de inserción laboral de los jóvenes residentes en estos asentamientos, en especial en familias con niños.

Finalmente, en el ámbito de la vivienda, el Síndic solicita a los ayuntamientos, al Departamento de Bienestar Social y Familia y al Departamento de Territorio y Sostenibilidad (Agencia de la Vivienda de Cataluña):

- Que los asentamientos en los que viven niños cumplan unas condiciones de salubridad e higiene adecuadas.
- Que se aseguren los suministros de energía y agua potable necesarios para vivir con dignidad mientras los asentamientos perduren.
- Que se gestione de manera coordinada el acceso a viviendas de alquiler social, prioritariamente de las familias con niños.
- Que se desarrollen las actuaciones pertinentes para garantizar el acompañamiento de las familias después del realojo a fin de consolidar los procesos de integración social iniciados o bien para mantenerlos dentro de los programas de realojo, en el supuesto de que éstas no tengan éxito.

3. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN (ART. 28 Y 29)

Artículo 28

1. Los estados miembros reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los estados miembros adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los estados miembros fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los estados miembros convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado

3.1. El acceso a las actividades complementarias en condiciones de igualdad

En los últimos años, el Síndic ha ido constatando las dificultades crecientes de determinadas familias con niños escolarizados en centros concertados para satisfacer el pago de las cuotas de las actividades complementarias. Si bien el tratamiento de estas dificultades difiere mucho en función del centro, se da el caso de algunos centros concertados que obligan al alumnado escolarizado a ausentarse del aula o del centro durante la actividad complementaria si no pueden sufragar su coste o bien que lo orientan al cambio de centro y a la escolarización en una escuela pública.

La existencia de cuotas desemboca a veces en situaciones de exclusión educativa de los alum-

nos socialmente menos favorecidos. Esta exclusión es tanto interna, en relación con sus compañeros de clase, cuando se ven obligados a salir del aula durante la actividad, como externa, en relación con la elección escolar de las familias, cuando éstas no escogen determinados centros concertados (o solicitan cambio de centro) por las dificultades de asumir el coste de la cuota de la actividad complementaria.

El resultado de esta desigualdad, como ya ha manifestado el Síndic reiteradamente, es que el alumnado socialmente menos favorecido o bien tiende a no escolarizarse en el sector concertado por razones económicas, reproduciéndose así el fenómeno de la segregación escolar, o bien, si lo hace, se encuentra con dificultades para seguir la misma escolarización que el resto de la clase, lo cual genera una situación discriminatoria.

Ante esta situación, el Síndic constata el desajuste entre el reconocimiento del derecho a la educación en igualdad de oportunidades también en el caso del acceso a las actividades complementarias y los resultados que se obtienen en la práctica, debido al desarrollo real de estas actividades en los diversos centros concertados.

En primer lugar, justo es decir que las actividades complementarias son de carácter voluntario y no lectivo. Ahora bien, eso no implica que no tengan efectos en las desigualdades educativas, derivados del coste económico de acceso a este tipo de actividades, hecho que no es suficientemente valorado por el Departamento de Enseñanza, que, en este aspecto, actúa como si esta desigualdad fuese inevitable, tuviese cobertura jurídica y no supusiera un problema fundamental a la hora de garantizar el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

En este sentido, en numerosos centros concertados las actividades complementarias no tienen la consideración real y práctica de “complementaria”, o sea, de “voluntaria” y “no lectiva”, y no hay una diferenciación efectiva y clara entre el horario lectivo y la hora complementaria.

En segundo lugar, es preciso recordar que la falta de diferenciación entre el horario lectivo y la actividad complementaria tiene que ver, en buena parte, con el horario en que esta activi-

dad se desarrolla. En determinados centros concertados el horario escolar se organiza de tal manera que no siempre las actividades complementarias se ubican formalmente antes o después del horario de mañana o de tarde. En este sentido, el Departamento de Enseñanza afirma que el consejo escolar de cada centro concertado aprueba la distribución horaria de las actividades complementarias y dispone de autonomía para hacerlo. Dicho esto, a pesar de que el ordenamiento jurídico otorga autonomía a los centros concertados para ubicar la hora complementaria, el Síndic hace notar que esta misma normativa no menciona la posibilidad de fraccionar el horario lectivo de mañana o de tarde para encajar la hora complementaria, y también evidencia que la diferenciación entre el horario lectivo y la hora complementaria es menos clara si las actividades complementarias se intercalan con las actividades lectivas. Además, el hecho de que las actividades complementarias no se ubiquen antes o después del horario de mañana o antes o después del horario de tarde limita las posibilidades de las familias de ejercer de manera efectiva el derecho a la voluntariedad de participar en ellas o contribuye a que la exclusión del alumno de dichas actividades por falta de pago se ponga de manifiesto, en detrimento del interés superior del niño.

En tercer lugar, la falta de diferenciación también está relacionada con los contenidos que se imparten, que no siempre tienen un carácter propiamente no lectivo, en el sentido de que se utilizan ocasionalmente para el desarrollo del currículum establecido como si tuviesen carácter lectivo sin serlo, con una clara continuidad curricular con las actividades lectivas.

En cuarto lugar, teniendo en cuenta esta falta de diferenciación entre el horario lectivo y la hora complementaria, se entiende que una escolarización normalizada en un centro concertado incluye la participación en las actividades lectivas y también en la hora complementaria, sufragando su coste. La gran mayoría de alumnado de estos centros así lo hace.

La existencia de cuotas para la escolarización de manera normalizada en estos centros concertados es un escenario claramente propicio para la segregación escolar, ya que tiende a disuadir la demanda del alumnado socialmente desfavorecido, que a la práctica ve restringidas sus oportunidades de elección de centro y tiende a escolarizarse mayoritaria-

mente en el sector público e incluso el alumnado con necesidades educativas específicas asignado de oficio a centros concertados para garantizar la escolarización equilibrada. En el actual contexto de crisis económica, esta desigualdad se hace más evidente el flujo de alumnado con dificultades económicas del sector concertado al sector público o de alumnos que no permanecen en el centro durante la actividad complementaria porque no pueden pagarla. En algunos casos, es el propio Departamento de Enseñanza el que sugiere a las familias que no pueden sufragar las actividades complementarias que formalicen un cambio de centro para sus hijos, aunque sea a mitad de su escolaridad.

A criterio de esta institución, este trasvase de alumnado con dificultades económicas del sector concertado hacia el sector público o la exclusión del alumnado socialmente desfavorecido de determinadas actividades escolares son situaciones inadecuadas, contrarias al derecho a la educación en igualdad de oportunidades y al interés superior del niño.

En quinto lugar, y a la vista de la desigualdad derivada del coste de acceso, se debe tener en cuenta, por una parte, el carácter no lucrativo de las actividades complementarias y, por otra, que las cuotas deben ajustarse al coste real de dichas actividades (art. 50.3 LEC). Con todo, en la práctica, existen dudas de que las cuotas complementarias que cobran algunos centros concertados garanticen el carácter no lucrativo de las actividades.

Con respecto al importe de las cuotas, además, la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, en cuanto a la financiación del sostenimiento de los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña, establece que “el Departamento debe establecer los criterios para autorizar las cuantías máximas que los centros pueden percibir por actividades complementarias” (art. 205.11). Pero esta previsión está pendiente de despliegue normativo.

En sexto lugar, el Síndic también recuerda que el carácter voluntario de las actividades complementarias no justifica que los centros concertados puedan excluir de las mismas al alumnado de familias socialmente desfavorecidas que no tienen la posibilidad de sufragar su coste, más aún cuando esta actividad está plenamente integrada en la actividad escolar ordinaria del grupo-clase.

Al margen de los principios fundamentales recogidos en la legislación educativa y en materia de infancia sobre el derecho a la educación en igualdad de oportunidades, el Decreto 198/1987, de 19 de mayo, por el que se regulan las actividades complementarias, extraescolares y de servicios en los centros docentes bajo el régimen de concierto de Cataluña, establece que “los Consejos Escolares de los centros concertados [...] [cuando establezcan la programación de las actividades complementarias] tendrán en cuenta el carácter voluntario de estas actividades, la posibilidad de acceso de todos los alumnos a los cuales vayan destinadas y sus finalidades” (art. 4.1), y añade que “las actividades complementarias [...] serán financiadas con las aportaciones económicas debidamente autorizadas de las familias, velando siempre el consejo escolar del centro porque ningún alumno sea discriminado”.

Anteriormente, se ha manifestado que la distribución horaria de las actividades complementarias dentro del horario lectivo puede condicionar negativamente el ejercicio efectivo del derecho a la voluntariedad de la participación a estas actividades. En relación con el coste, este ejercicio efectivo también puede verse limitado por el establecimiento de una cuota única mensual para las diferentes actividades complementarias que se realizan en el centro, cuando éstas pueden ser diversas y tener costes diferentes. En este caso, fórmulas como el fraccionamiento de las cuotas y el pago condicionado a las actividades complementarias podrían facilitar la accesibilidad económica.

De hecho, el Decreto 198/1987, de 19 de mayo, por el que se regulan las actividades complementarias, extraescolares y de servicios en los centros docentes bajo el régimen de concierto de Cataluña, establece que “el equipo directivo hará la propuesta de actividades y servicios dentro de la programación general anual del centro y el titular elaborará el presupuesto, que será propuesto al Consejo Escolar para su aprobación y la posterior autorización de cuotas por parte de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza. Anualmente, el Consejo Escolar hará una estimación valorativa de las actividades complementarias, extraescolares y de servicios” (art. 4.2).

En séptimo lugar, y con relación a esta desigualdad derivada del coste de acceso, el Síndic también señala que el ordenamiento jurídico prevé el deber del Departamento de Enseñanza

de establecer ayudas para el acceso a las actividades complementarias, lo cual no se cumple actualmente (art. 6 y 202 de la LEC). Adicionalmente, sobre las garantías de gratuidad, la propia ley establece que “el Departamento debe regular las actividades complementarias [...]. Asimismo, debe regular el establecimiento de ayudas para acceder a éstas en situaciones sociales o económicas desfavorecidas, teniendo en cuenta los acuerdos de corresponsabilidad a que se refiere el artículo 48.5” (art. 50.3). Con respecto a esta previsión, hay que decir que esta financiación adicional no se ha convocado a partir del curso 2012-2013.

Y, finalmente, en octavo lugar, sobre la posibilidad de establecer ayudas, el Departamento de Enseñanza expone la falta de disponibilidad presupuestaria para financiar estas actividades complementarias y el carácter discriminatorio que la financiación de las mismas para determinados alumnos con dificultades económicas podría suponer en relación con el alumnado de los centros públicos en los cuales estas actividades no se imparten.

En lo que concierne al supuesto carácter discriminatorio de la financiación de las actividades complementarias, es preciso afirmar que cualquier medida dirigida a garantizar la igualdad de acceso del alumnado socialmente desfavorecido a una determinada actividad escolar y a combatir la segregación escolar no puede ser concebida como discriminatoria, ya que el ordenamiento jurídico contiene un principio de discriminación positiva ante situaciones de desigualdad real (art. 9.2 CE y 4.2 EAC). Establecer ayudas para sufragar el coste de la actividad complementaria para el alumnado socialmente desfavorecido escolarizado en los centros concertados, por ejemplo, permite a este alumnado gozar de una escolarización en condiciones de igualdad con sus compañeros de clase y favorece una escolarización normalizada en cualquiera de los centros sufragados con fondos públicos, no sólo en el sector público.

3.2. Las garantías del derecho a una educación de calidad a las UEC

El ordenamiento jurídico regula los programas de diversificación curricular y otros programas personalizados para los

alumnos con necesidades específicas de refuerzo educativo en la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO). Las Unidades de Escolarización Compartida (UEC) representan una de las diversas modalidades posibles de medidas de atención a la diversidad que el Departamento de Enseñanza puede desplegar en un determinado territorio.

En concreto, las UEC son programas de diversificación curricular específicos para alumnos con inadaptación al medio escolar y riesgo de exclusión social que tienen por finalidad prestar atención educativa, complementando la que ofrecen los centros educativos, a los alumnos de ESO que presentan problemas de comportamiento y conductas disruptivas, absentismo y rechazo escolar, rasgos de inadaptación social y riesgo de marginación. Son alumnos con unas necesidades especiales de apoyo educativo a las que no pueden dar respuesta los propios centros ordinarios con los recursos de que disponen. Estos alumnos sólo pueden ser derivados a las UEC cuando las medidas de atención a la diversidad dentro del centro educativo ordinario hayan resultado insuficientes y se hayan agotado todas las actuaciones posibles por parte de éste.

Los alumnos de las UEC están en una edad de escolarización obligatoria y el objetivo de estas unidades consiste en favorecer –por medio de una metodología que les motive, que les devuelva la confianza en las posibilidades de éxito personal y que refuerce sus aprendizajes y evite el abandono escolar– la consecución de las competencias básicas de la etapa y la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, como cualquier otro alumno que curse ESO. Así pues, estos servicios deben reunir las condiciones necesarias que garanticen el derecho a la educación de estos alumnos.

En los últimos años, el Síndic ha recibido diversas quejas relacionadas con la aplicación de medidas de austeridad en la provisión de recursos financieros a las entidades y a los entes locales que se ocupan de gestionar las UEC que afectan su calidad y la cobertura de la atención prestada. La reducción de la subvención de estas entidades o la reducción de los meses por curso financiados, entre

otros, han provocado que algunas UEC inicien su actividad semanas más tarde de la fecha de inicio de curso establecido por el calendario escolar, que contraten menos personal o que éste sea contratado el mismo día en que comienzan las clases, lo cual obliga a iniciar el curso sin la programación necesaria para el desarrollo de cualquier intervención educativa.

En el marco de estas quejas, el Departamento de Enseñanza admite que los alumnos fueron derivados a la UEC con el curso ya iniciado pero que previamente habían sido atendidos en sus respectivos centros educativos durante el mes de septiembre. Contrariamente, un análisis más pormenorizado de la escolarización de estos alumnos ha constatado que su asistencia al centro durante el periodo de inactividad de la UEC en la mayoría de casos fue inexistente o bien discontinua, sin que el retorno al centro estuviese previsto en el plan individualizado ni contase con el acompañamiento de los profesionales de la UEC, entre otros motivos, porque éstos comenzaron a trabajar tarde.

En definitiva, a criterio de esta institución, el retraso en el inicio de la actividad de la UEC vulnera el derecho a la educación del alumnado adscrito, porque las condiciones de escolarización alternativas, pese a las adaptaciones realizadas, no planificadas conjuntamente con los profesionales de la UEC, no garantizan suficientemente una escolarización adecuada. El Síndic considera que el alumnado adscrito a las UEC debe ser atendido plenamente durante el periodo lectivo establecido por la normativa que regula el calendario escolar para la ESO, tal y como sucede con el resto de alumnado. Además, el Síndic constata que, con los recursos disponibles en los centros de secundaria, no es posible atender adecuadamente las necesidades educativas de este alumnado. La escolarización de estos alumnos en el centro durante un periodo significativo de tiempo, de producirse, requiere ayudas, apoyos y adaptaciones que pueden sobrepasar las posibilidades que ofrece la programación ordinaria del aula y las medidas de refuerzo disponibles.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE EL ACCESO A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN CONDICIONES DE IGUALDAD

El Síndic solicita al Departamento de Enseñanza:

- Un mayor compromiso para evitar que las actividades complementarias generen desigualdad educativa.
- Regulación de las actividades complementarias, así como de las ayudas para fomentar el acceso a éstas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (art. 50.3).
- Garantizar la voluntariedad de la participación en las actividades complementarias y la ubicación de dichas actividades antes o después del horario lectivo de mañana o de tarde.
- Garantizar la diferenciación clara entre las actividades complementarias y las actividades lectivas en lo concerniente a su contenido curricular, y que se impida de manera más activa que haya centros concertados que destinen la hora complementaria a reforzar el currículum oficial, especialmente si hay alumnos que quedan excluidos de ésta por razones económicas.
- Valorar los procesos de trasvase de alumnado socialmente menos favorecido del sector concertado al sector público y sus efectos sobre la segregación escolar y sobre el derecho a la educación en igualdad de oportunidades y llevar a cabo actuaciones específicas para evitar casos como por ejemplo los cambios de centro a mitad de la escolaridad por razones económicas, con el establecimiento de ayudas recogidos en el ordenamiento jurídico vigente, si fuera necesario.
- Convocatoria de ayudas para garantizar el acceso en igualdad de oportunidades a las actividades complementarias, tal y como establece la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (art. 202 y otros).
- Velar porque ningún alumno con dificultades para sufragar el coste quede excluido de las actividades complementarias, tal y como establece el Decreto 198/1987, de 19 de mayo (art. 4).
- No autorizar cuotas para las actividades complementarias cuando éstas sean superiores al coste real de la actividad, tal y como establece el Decreto 198/1987, de 19 de mayo (art. 6), de manera que se garantice la igualdad de oportunidades y su carácter no lucrativo.
- Establecimiento de criterios para autorizar las cuantías máximas que los centros pueden percibir, tal y como establece la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (art. 205.11).
- Estudiar la posibilidad de fomentar el fraccionamiento de la cuota en función de las actividades que realice el alumnado, como mecanismo para favorecer su acceso, cuando las actividades tengan gastos y presupuestos diferenciados.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES SOBRE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN LAS UEC

El Síndic solicita al Departamento de Enseñanza:

- Que, preferentemente, vele porque las UEC tengan el mismo calendario escolar que los centros ordinarios donde se desarrolla la Educación Secundaria Obligatoria, a fin de que el alumnado adscrito a la UEC y que presenta necesidades especiales de apoyo educativo pueda ser atendido en igualdad de oportunidades que el resto de alumnado escolarizado en el centro.
- Que garantice, alternativamente, la escolarización del alumnado adscrito a la UEC en los centros ordinarios y que dote dichos centros de los recursos necesarios para que este alumnado pueda ser atendido adecuadamente entretanto estos programas no inician su actividad; asimismo, que se prevea este retorno temporal del alumnado al centro en el plan individualizado de los alumnos con las correspondientes necesidades de apoyo y se garantice la continuidad de la actuación educativa entre la UEC y el centro educativo.

IV. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 2012

IV. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 2012

1. Interés superior del niño (art. 3)	81
2. Derecho en tener un contacto regular con los padres (art. 9)	81
3. Derecho a ser escuchado (art. 12)	81
4. Obligaciones comunes de los padres y la asistencia del Estado en el desarrollo del niño (art.18).	82
5. Protección contra toda forma de violencia (art. 19)	82
6. Niños privados del entorno familiar y derecho a un examen periódico del tratamiento (art. 20 y 25)	83
7. La adopción (art.21).	84
8. Niños refugiados o solicitantes de asilo y menores extranjeros no acompañados (art. 22).	85
9. Niños con discapacidades (art. 23)	86
10. Derecho a la salud y a los servicios sanitarios (art. 24).	86
11. Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 27)	87
12. Derecho a la educación (art. 28 y 29)	87
13. Derecho al juego, al descanso y a las actividades recreativas y culturales (art. 31) ..	89
14. Torturas, tratos degradantes, privación de libertad y justicia de menores (art. 37 y 40)	90

IV. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 2012

Interés superior del niño (art. 3)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Fijar una nueva regulación que incluya los servicios de atención a la primera infancia con un funcionamiento análogo a parvularios/ludotecas sin autorización administrativa (condiciones de calidad, responsabilidades competenciales, etc.). 	Enseñanza / Bienestar Social y Familia	Los departamentos de Bienestar Social y Familia y de Enseñanza están trabajando para buscar una solución a la situación actual y analizar la necesidad de regular de manera efectiva unas condiciones básicas para los servicios que atienden de manera regular los niños de cero a tres años.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

Derecho en tener un contacto regular con los padres (art. 9)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Consolidar una coordinación efectiva y una actuación integrada entre todos los agentes, con el fin de que el establecimiento de las visitas tenga en cuenta el interés superior del niño (valoración del vínculo, impacto emocional, etc.). 	Bienestar Social y Familia	Se prepara una nueva instrucción sobre el derecho de relación de los niños con sus padres o parientes más próximos (visitas, comunicaciones, salidas, etc.) que establecerá criterios a partir del interés superior de los niños y adolescentes y atendiendo a la dificultad de compatibilización de los diferentes actores; criterios que también se incluyen en el Proyecto de decreto de protección.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Incrementar la supervisión de los servicios de puntos de encuentro que asegure un trabajo de calidad de sus profesionales. 	Bienestar Social y Familia	En los pliegos de cláusulas y acuerdos con las entidades locales se establecen el perfil y las características de los profesionales implicados. La coordinación se lleva a cabo mediante un seguimiento periódico.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

Derecho a ser escuchado (art. 12)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Fomentar que jueces, fiscales y abogados conozcan la mediación, a fin de extender esta práctica y asegurar la comunicación entre las partes en interés superior de los niños. 	Justicia	Crece la concienciación de los jueces sobre los beneficios de la mediación y aumentan las derivaciones judiciales. El Centro de Mediación de Derecho Privado señala que se ha producido un aumento de la mediación en un 69% entre 2010 y 2012.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Establecer mecanismos para asegurar la escucha de niños y adolescentes tutelados por la Administración para así poder adoptar la medida de protección más adecuada. 	Bienestar Social y Familia	La DGAIA hace difusión de la Carta de derechos y deberes de los niños que viven en centros. Además, ha dado instrucciones para que sean escuchados en el momento de tramitar expedientes de protección y para que se les informe y se cuente con su participación.	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Obligaciones comunes de los padres y la asistencia del Estado en el desarrollo del niño (art.18)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la existencia y el mantenimiento de los espacios familiares para prevenir una crianza inadecuada, ofrecer apoyo parental y evitar situaciones de desprotección. 	Bienestar Social y Familia	Nuevo programa de formación de padres y madres (Crecer en familia), con 155 ciclos de talleres formativos (2013). También se trabaja con las entidades municipalistas para definir el nuevo modelo de intervención no residencial para niños y adolescentes en situación de riesgo, con apoyo específico a familias con niños de cero a tres años.	No se dispone de información suficiente para valorar el grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar jurídicamente la consideración de la pobreza familiar como riesgo social infantil. 	Administraciones públicas	Sin respuesta	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

Protección contra toda forma de violencia (art. 19)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Instaurar programas específicos de prevención contra situaciones de abuso sexual y maltrato de niños/adolescentes en centros. 	Bienestar Social y Familia	Sin respuesta	CUMPLIMIENTO PARCIAL
	Interior	Programa operativo específico en centros educativos en el que los Mossos d'Esquadra actúan para prevenir, detectar y reducir hechos delictivos, especialmente los relativos a relaciones interpersonales, a través de la coordinación de acciones y la oferta de servicios de proximidad.	
	Enseñanza	En el marco del proyecto de convivencia, se ofrecen orientaciones, instrumentos y recursos para trabajar con el alumnado aspectos como el autoconocimiento, la autoestima, etc., fundamentales para desarrollar las competencias individuales e interpersonales y para prevenir situaciones de maltrato y abuso.	
	Salud	Mediante el Programa de prevención de maltratos infantiles se ha establecido una red de interlocutores hospitalarios que realizan tareas de prevención y de detección. Además, la ASPCAT ha colaborado en la elaboración del programa "Amar no duele", que se enmarca en más la línea de acción contra la violencia machista.	
<ul style="list-style-type: none"> Asegurar la formación especializada y continuada de los equipos y profesionales de atención social primaria, de atención a la infancia y la adolescencia, de atención básica de la salud, centros escolares y servicios de tiempo libre para la detección del maltrato. 	Bienestar Social y Familia	El Plan de formación del Departamento incluye esta materia. En 2012 se celebró una jornada con las entidades que forman parte del circuito para compartir experiencias y aportar conocimientos para prevenir y afrontar estas situaciones.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la intervención de la DGAIA en las situaciones de ruptura conflictiva de pareja si el niño está en situación de riesgo. 	Bienestar Social y Familia	La normativa garantiza la intervención de los servicios sociales y de los EAIA. En todo caso, las situaciones de riesgo son competencia de la Administración local.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Velar por que en los convenios de separación se determine el centro educativo en el que se escolarizará al niño y el procedimiento a seguir en el caso de cambio de centro. 	Justicia	En las mediaciones se promueve la adopción de acuerdos que priorizan el interés superior de los niños y adolescentes. El mediador debe velar por que los acuerdos sean beneficiosos para ellos en todos los ámbitos, incluyendo la escolarización. En la tramitación de las quejas se han detectado actuaciones positivas.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Comunicar a la Fiscalía las situaciones de falta de escolarización de alumnos por desacuerdo de los progenitores en cuanto al centro. 	Enseñanza	El Departamento de Enseñanza informa de la comunicación a la Fiscalía en quejas individuales.	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Revisar los procedimientos de observación, valoración e intervención utilizados por los centros ante situaciones en que se observa el padecimiento de un alumno debido a la actuación de los compañeros de clase, con la supervisión adecuada de la Inspección de Educación. 	Enseñanza	El Departamento ofrece un protocolo de prevención, detección e intervención con relación al acoso y al acoso informático que contiene elementos e instrumentos para facilitar su detección y orientar la intervención, tanto con el alumnado acosado como con el acosador, el grupo de iguales y las familias, de todos los agentes educativos que pueden colaborar en la elaboración de una respuesta positiva.	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Niños privados del entorno familiar y derecho a un examen periódico del tratamiento (art. 20 y 25)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Potenciar políticas activas de provisión de familias acogedoras ajenas. 	Bienestar Social y Familia	El ICAA informa de las campañas de difusión y promoción del acogimiento dirigidas a toda la población.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Asegurar que se adoptan todos los mecanismos necesarios para evitar la prolongación del acogimiento en centro por falta de familias acogedoras. 	Bienestar Social y Familia	El ICAA informa de las gestiones realizadas en casos concretos.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la suficiencia de recursos humanos, formación especializada, participación, escucha, reflexión y coordinación de todos los profesionales y asegurar la revisión periódica de la situación del niño. 	Bienestar Social y Familia	Se ha cumplido el modelo de financiación de los EAIA para garantizar servicios. Durante 2012, EVAMI, ETCA y EAIA se han integrado al sistema de información y gestión sini@, lo que permite que compartan indicadores y factores.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Apostar decididamente por poner en marcha el Programa de familias acogedoras profesionales. 	Bienestar Social y Familia	El año 2009 el ICAA llevó a cabo un plan piloto de acogida familiar profesionalizado en UCAE, mediante dos instituciones colaboradoras de integración familiar. En el año 2013 se han producido 16 altas, cerca del 10% del total de altas en acogimiento familiar.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Crear un CREI para chicas. 	Bienestar Social y Familia	Se ha creado el CREI para chicas Mas Ritort.	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Promover la capacitación de centros para la contención de los problemas de los adolescentes tutelados por la Administración. 	Bienestar Social y Familia	Los departamentos de Bienestar Social y Familia y de Salud realizaron una jornada sobre infancia y adolescencia tuteladas. También se trabaja con las entidades gestoras para garantizar la formación y capacitación necesarias de los profesionales de los centros.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Considerar la progresiva creación de casas de niños que sustituyan antiguos modelos residenciales. 	Bienestar Social y Familia	Previsión de abrir tres casas en 2014.	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Revisar los requisitos para acceder al programa ASJTET, a fin de mejorar la accesibilidad al mismo y maximizar el impacto de las actuaciones de acompañamiento a la transición a la mayoría de edad. 	Bienestar Social y Familia	Actualmente se atienden casi todos los jóvenes que cumplen los requisitos, teniendo en cuenta la necesidad del compromiso personal con su proyecto. Se está trabajando para ampliar las ayudas económicas para llegar a colectivos hasta ahora fuera de cobertura.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar medidas de acompañamiento en el proceso de salida de los centros de internamiento de los jóvenes extranjeros no acompañados expulsados del sistema protector por mayoría de edad basada en pruebas médicas. 	Bienestar Social y Familia	Se desarrollan actuaciones de coordinación entre la DGAIA y el Consorcio de Servicios Sociales de Barcelona.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar una oferta suficiente de dispositivos de atención a jóvenes extranjeros no acompañados que abandonan el sistema protector y extenderla en el territorio. 	Bienestar Social y Familia	El Consorcio de Servicios Sociales de Barcelona dispone de recursos de urgencia.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar un protocolo de derivación con el SAIER en el que la DGAIA (o centro) envíe un informe de derivación y coordine los tiempos del proceso de desinternalización para garantizar una atención adecuada de las necesidades sociales. 	Bienestar Social y Familia	La DGAIA se coordina con el Consorcio de Servicios Sociales de Barcelona. La derivación de estos jóvenes no se puede realizar con informes detallados por falta de información.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

La adopción (art.21)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Revisar los tests psicológicos y las valoraciones de idoneidad y hacer más reflexivo el proceso de valoración para mejorar la preparación de las futuras familias adoptivas y minimizar los fracasos. 	Bienestar Social y Familia	La mejora de la preparación, la formación y la valoración de las personas que se ofrecen para adoptar es uno de los objetivos de actuación del ICAA. El año 2012 se implantó como prueba un nuevo sistema de formación para preparar mejor a las familias.	No se dispone de información suficiente para valorar el grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar mecanismos de supervisión de las ICIF a fin de que la actuación técnica sea minuciosa, ética y profesional. 	Bienestar Social y Familia	Periódicamente, y dentro del sistema de gestión de la calidad del Instituto, se recoge sistemáticamente la opinión de las familias para garantizar su correcto funcionamiento.	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Fomentar el recurso específico post-adoptivo de acuerdo con el interés superior del niño, garantizar un seguimiento adecuado y fortalecer el acompañamiento de las familias adoptivas. 	Bienestar Social y Familia	Se han incrementado las iniciativas de acompañamiento y de apoyo y ha variado su tipología (por ejemplo, ciclo de charlas formativas).	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Niños refugiados o solicitantes de asilo y menores extranjeros no acompañados (art. 22)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Revisar el protocolo de atención a niños extranjeros no acompañados para que aquéllos en los que no existan dudas sobre su minoría de edad no sean puestos a disposición de la Fiscalía para determinarla. 	Bienestar Social y Familia, coordinado con Interior y Fiscalía	La DGAIA aplica las directrices de la Fiscalía para garantizar una actuación conjunta, directrices con fecha del 21 de noviembre de 2012.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Regular en qué consiste la atención inmediata mientras dura el proceso de determinación de la edad y velar para garantizar acompañamiento del niño durante dicho proceso. 	Bienestar Social y Familia, con Interior y Fiscalía	Lo establecen las directrices de la Fiscalía.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la asistencia letrada de oficio a los menores en un proceso de determinación de la edad y dar garantías jurídicas a los jóvenes a quienes se ha determinado la mayoría de edad para la revisión del resultado. 	Justicia, coordinado con Fiscalía	Desde el 1 de julio de 2012 está operativo un turno de oficio específico en el ICAB para atender a menores extranjeros no acompañados y se han establecido protocolos de actuación y coordinación en esta materia entre la DGAIA, la Fiscalía y el ICAB.	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Modificar los protocolos para la determinación de la edad de los jóvenes extranjeros no acompañados, de manera que los médicos forenses determinen en primera instancia las pruebas que se deben llevar a cabo. 	Justicia, coordinado con Fiscalía	El Instituto de Medicina Legal de Cataluña y la Fiscalía han establecido que los médicos forenses serán quienes determinen en primera instancia las pruebas que se deben practicar.	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Incorporar los márgenes de error a los informes médicos/forenses de determinación de la edad de los menores no acompañados. 	Justicia, coordinado con Fiscalía	No se pueden incorporar, ya que no se dispone de estudios poblacionales de referencia para estos colectivos que permitan conocer los márgenes de error existentes.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

Niños con discapacidades (art. 23)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Avanzar en la asignación de los recursos humanos necesarios para la adecuada atención de los alumnos con necesidades educativas especiales en las escuelas ordinarias, de acuerdo con las valoraciones, para asegurar una educación inclusiva. 	Enseñanza	El Departamento de Enseñanza anunció al inicio de curso 2013/2014 que se ampliaría la dotación de veladores en los centros, que inicialmente se había reducido.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Implantar las USEE según el estudio de necesidades del territorio para garantizar la atención de los alumnos para los cuales el EAP haya indicado este tipo de escolarización. 	Enseñanza	El número de unidades de soporte a la educación especial (USEE) aumenta año tras año y se sitúa ya en 359 para el curso 2013/2014 (según datos del Departamento de Enseñanza).	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> Mantener la previsión de reconvertir los CEE en centros de referencia para las escuelas ordinarias como mecanismo que contribuya a asegurar una escolarización inclusiva. 	Enseñanza	Sin respuesta	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Adoptar medidas para asegurar la atención de los niños en los CDIAP (0-6 años) mientras lo necesiten. 	Bienestar Social y Familia	Sin respuesta	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

Derecho a la salud y a los servicios sanitarios (art. 24)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Tomar medidas para acortar los plazos para las visitas de especialistas, una vez derivados por el médico de cabecera, especialmente en los casos calificados de prioritarios. 	Salud	El Plan de salud 2011-2015 incluye un proyecto cuyo objetivo es aumentar la capacidad de resolución de la atención primaria y mejorar la accesibilidad a la especializada en los procesos más complejos. Se espera una reducción del tiempo de espera a la mitad o más (se aplica a ámbitos de más demanda).	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Estudiar las necesidades de plazas en unidades hospitalarias y residenciales para adolescentes con problemas graves de salud mental y adaptar la oferta a las necesidades resultantes. 	Salud	Sin respuesta	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 27)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Desplegar normativamente el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado y establecer criterios para asegurarlo. 	Bienestar Social y Familia	Sin respuesta	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Determinar la renta de suficiencia económica para garantizar el acceso de cualquier niño a los mínimos establecidos y crear una prestación específica condicionada a la renta para garantizar ingresos mínimos, de acuerdo con el Estatuto de autonomía. 	Bienestar Social y Familia	Sin respuesta	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Priorizar el gasto social en políticas de infancia y garantizar que las restricciones presupuestarias no afecten a este ámbito. 	Administraciones públicas	Bienestar Social y Familia ha mantenido las subvenciones a entidades sociales y a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, la financiación del contrato-programa para programas en materia de infancia y adolescencia, y la financiación de los EAIA.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Diseñar un plan integral contra la pobreza infantil. 	Bienestar Social y Familia	El Plan de atención integral a la infancia y la adolescencia 2010-2013 y el Plan de atención integral 2013-2014 orientan las políticas en materia de infancia y adoptan la igualdad de oportunidades como principio.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Configurar un sistema integrado de prestaciones económicas para combatir la pobreza infantil, todo identificando las prestaciones existentes y las posibles mejoras. 	Enseñanza / Bienestar Social y Familia / Ayuntamientos	Sin respuesta	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Evitar los retrasos en la concesión de ayudas a la lucha contra la pobreza infantil. 	Enseñanza / Bienestar Social y Familia	Establecimiento, el enero de 2012, de un sistema de gestión de los pagos de las becas de comedor que garantiza que éstos se realizan mensualmente, con la reducción de los meses de retraso en las transferencias.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

Derecho a la educación (art. 28 y 29)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar un nuevo decreto de admisión de alumnado con nuevos instrumentos para combatir la segregación. 	Enseñanza	El Decreto de admisión de alumnado está en proceso de elaboración.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Suprimir en el nuevo decreto el criterio complementario de enfermedad crónica del sistema digestivo, endocrino o metabólico y el criterio que discrimina positivamente al alumnado que haya tenido progenitores o hermanos escolarizados en el centro. 	Enseñanza	El Decreto de admisión de alumnado está en proceso de elaboración.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Añadir al nuevo decreto un nuevo criterio que garantice el derecho preferente de escolarización de niños en situación de desamparo o acogimiento, y también un criterio de renta más amplio, no restringido sólo a los perceptores de la renta mínima de inserción. 	Enseñanza	El Decreto de admisión de alumnado está en proceso de elaboración.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reforzar las funciones de las comisiones de garantías de admisión y las oficinas municipales de escolarización, con el objetivo de que utilicen todos los instrumentos para una distribución equitativa del alumnado a los centros. 	Enseñanza	El Decreto de admisión de alumnado está en proceso de elaboración.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudiar el efecto que pueden tener los nuevos modelos de zonificación en la lucha contra la segregación. 	Enseñanza/ Entes locales	Sin respuesta	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regular específicamente el proceso de admisión de alumnado en la educación infantil de primer ciclo, también para las admisiones fuera de plazo. 	Enseñanza	El Decreto de admisión de alumnado está en proceso de elaboración.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desplegar la LEC para asegurar la equidad y la efectiva gratuidad de las enseñanzas, garantizar el carácter no lucrativo y la voluntariedad de las actividades complementarias, y regular las ayudas para acceder a éstas. 	Enseñanza	Sin respuesta	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollar actuaciones específicas para evitar que alumnos en centros concertados soliciten un cambio de centro por razones económicas. 	Enseñanza	En la tramitación de quejas, Enseñanza expone actuaciones puntuales positivas para facilitar los pagos en casos particulares.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incrementar la inversión en ayudas para comedor escolar, según las necesidades sociales y económicas. 	Enseñanza	Enseñanza ha anunciado la ampliación de la partida presupuestaria para ayudas de comedor escolar en 1,8 millones de euros para el curso 2013/2014.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Analizar sistemáticamente los efectos de las decisiones adoptadas en la gestión del personal sobre la atención educativa y adoptar medidas correctoras. 	Enseñanza	Incorporación de mejoras en las sustituciones de profesorado, más allá de lo previsto en el Real decreto ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, de carácter estatal.	CUMPLIMIENTO PARCIAL
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurar la escolarización inmediata de los alumnos expulsados de un centro.. 	Enseñanza	Sin respuesta	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Tomar las medidas necesarias para que las cartas de compromiso de los centros no contravengan el principio de gratuidad 	Enseñanza	En la tramitación de las quejas, se han detectado actuaciones puntuales positivas.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Evitar generalizar ampliaciones de ratio en el proceso ordinario de admisión, a fin de preservar el margen de que dispone la Administración educativa en el uso de las ampliaciones como instrumento para fomentar la escolarización equilibrada. 	Enseñanza	En la gestión de las quejas, se han detectado actuaciones puntuales positivas en casos determinados.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Planificar, aunque sea con retraso añadido, los procesos constructivos de los centros pendientes de construcción/reforma, prestando una atención especial a los centros con más concentración de necesidades. 	Enseñanza	Sin disponibilidad presupuestaria	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Mantener el incremento de plazas públicas de parvulario en los municipios donde la demanda supera la oferta. 	Entes locales / Enseñanza	En muchos municipios con más demanda que oferta se han mantenido las plazas.	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Derecho al juego, al descanso y a las actividades recreativas y culturales (art. 31)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar la regulación del tiempo libre educativo, con una atención especial a los aspectos que aseguren la equidad y la calidad. 	Enseñanza / Bienestar Social y Familia	Sin respuesta	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Mantener e incrementar el esfuerzo en subvenciones, programas y ayudas para asegurar al máximo la igualdad de oportunidades de los niños en el acceso y el aprovechamiento del tiempo libre educativo. 	Enseñanza/ Bienestar Social/ Entes locales	<p>Bienestar Social y Familia mantiene la inversión en centros abiertos y continúa subvencionando a entidades de tiempo libre educativo.</p> <p>Enseñanza ha reducido la financiación de los planes educativos de entorno.</p>	CUMPLIMIENTO PARCIAL

Torturas, tratos degradantes, privación de libertad y justicia de menores (art. 37 y 40)

Recomendación	Responsable	Posicionamiento de la administración	Grado de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Prever sanciones con contenido educativo, alternativas a la sanción pecuniaria. 	Administraciones públicas	Justicia manifiesta que la normativa autonómica no lo prevé (más allá de lo que dispone la Ley 27/2001, sobre internos en centros de justicia juvenil).	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Habilitar en la Ciudad de la Justicia un nuevo espacio de espera para menores de protección, diferenciado del espacio de detención. 	Justicia / Interior	Justicia expone que el espacio está separado y sólo es preciso tomar algunas medidas organizativas para garantizar que no se produzcan contactos. Cualquier cambio puede comportar problemas, pero se buscarán soluciones. Interior, por su parte, señala que el espacio no es adecuado, pero no se puede asumir ningún cambio.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Habilitar un espacio adecuado para atender niños y adolescentes en las comisarías. 	Interior / Justicia	Interior informa que las salas de detención están debidamente equipadas para atender la presencia de niños y adolescentes.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Suspender la decisión de cerrar el centro Los Tilos y de reducir plazas en el centro Montilivi y reconsiderar la decisión de ampliar la capacidad de los centros Can Llupià, El Segre y l'Alzina y mantener su capacidad actual. 	Justicia	Justicia no puede suspender ni modificar una decisión toma por el Gobierno. La ocupación actual es inferior a las nuevas capacidades asignadas.	PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> Mantener el impulso a los programas de medio abierto y de mediación para prevenir la reincidencia. 	Justicia	Justicia informa que se ha aumentado la plantilla de los equipos de medio abierto y de los equipos técnicos y de mediación, y se ha incrementado el número de profesionales de los centros para mantener el carácter individualizado de la sanción.	CUMPLIMIENTO

V. OTRAS ACTIVIDADES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

V. OTRAS ACTIVIDADES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. 1. CONSEJO ASESOR JOVEN	95
2. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIONES EN CASOS DE ABUSOS SEXUALES Y OTROS MALTRATOS GRAVES A MENORES	97
3. ENOC	98

1. CONSEJO ASESOR JOVEN

El Consejo Asesor Joven del Síndic se creó el curso 2007-2008 con el fin de debatir y captar la opinión de los jóvenes sobre cuestiones diversas que afectan a los derechos de los niños y los adolescentes. Con esta iniciativa, el Síndic se proponía incorporar la perspectiva de los adolescentes en la orientación de las actuaciones que lleva a cabo la institución.

Durante el curso 2012-2013, los centros educativos participantes en la sexta edición del Consejo Asesor han sido:

- Instituto Escuela Industrial (Sabadell)
- Sección de Instituto Salvador Sunyer i Aymerich (Salt)
- Instituto Baix Camp (Reus)
- Instituto Bisbe Berenguer (L'Hospitalet de Llobregat)
- Instituto Sant Andreu (Barcelona)
- Instituto Goya (Barcelona)
- Instituto Miquel Tarradell (Barcelona)
- Escuela Sant Ignasi – Sarrià (Barcelona)
- UEC Casal dels Infants (Barcelona)

La temática y metodología de cada sesión han sido definidas por el Área de Infancia, contando con las aportaciones de los jóvenes.

Los temas tratados durante las sesiones del Consejo Asesor Joven han sido:

1. Participación de los niños y los jóvenes en aquellas decisiones que les afectan directamente.
2. Derechos en el marco de la convivencia y la aplicación de la disciplina escolar.
3. Derechos de los niños y adolescentes en el contexto de la crisis económica actual y las políticas de austeridad de las administraciones públicas.

A continuación, se detallan algunos aspectos del desarrollo de las sesiones y del trabajo llevado a cabo.

1. La participación de los niños y los jóvenes en decisiones que les afectan directamente

Carencias

1. Escuela

- Compra de ordenadores que después no se han utilizado.
- Falta de participación y escucha en la organización de las salidas escolares.
- Falta de participación y escucha en la organización de las fiestas escolares.
- Falta de elección de las asignaturas optativas.
- Falta de elección de los horarios.
- Falta de comunicación suficiente entre profesores y alumnos.
- Escasa información y orientación por parte del Departamento de Enseñanza sobre los caminos y salidas de los distintos estudios.

2. Barrio

- Pocos equipamientos donde hacer los deberes escolares. Algunos de los existentes son privados y en los públicos hay pocas plazas.

Propuestas

- Más canales de comunicación profesores-alumnos y más puntos de información en el barrio o municipio.
- Posibilidad de opinar sobre lo que les gustaría potenciar en el barrio.
- Posibilidad de elegir las asignaturas optativas.
- Posibilidad de ejercer el derecho de huelga.
- Posibilidad de manifestar su opinión en el ámbito político.
- Retorno de los ordenadores y del dinero.
- Posibilidad de participar en la organización de acontecimientos de la escuela.
- Más información sobre estudios y nuevas carreras.

2. Derechos en el marco de la convivencia y aplicación de la disciplina escolar

Carencias:

- Arbitrariedad en la imposición de sanciones.
- Diferencias entre alumnos a la hora de ser sancionados. Favoritismos
- Aplicación del Reglamento de régimen interno a criterio del profesor.
- Desconocimiento de la instancia a la que pueden recorrer contra las decisiones con las que no están de acuerdo.
- Falta de proporcionalidad del castigo.
- Inexistencia de mediadores.
- Desconocimiento por parte de profesores y alumnos de los castigos, según lo establecido en el Reglamento de régimen interno.
- Castigos inadecuados, inapropiados, no educativos.
- Pago de la salida aunque no se pueda participar en ella por un castigo.

Propuestas

- Que la persona mediadora sea escogida libremente por el alumno castigado.
- Que el tutor supervise si el castigo impuesto es justo y apropiado.
- Que los profesores conozcan el Reglamento de régimen interior.
- Que exista mayor flexibilidad a la hora de imponer castigos.
- Que se hable con los padres y con el alumno antes de suspender la asistencia de éste a una excursión y se valore cuál puede ser la mejor solución.

3. Derechos de los niños y adolescentes en el contexto de la crisis económica actual y las políticas de austeridad de las administraciones públicas

Carencias:

1. Enseñanza

- Reducción becas
- Aumento del precio de las actividades
- Desperfectos en las instalaciones de los centros: goteras, gimnasio, patio, etc.
- Reducción de salidas y excursiones
- Calefacciones fuera de servicio
- Falta de papel en el WC o WC cerrados
- Falta de libros porque no llegan las ayudas
- Tardanza en cubrir las sustituciones de profesores
- Falta de enfermeros o enfermeras en los institutos
- Desmotivación del profesorado

2. Salud

- Listas de espera
- Lentitud de las urgencias

3. Tiempo libre

- Falta de espacios para jugar al fútbol
- Falta de bibliotecas
- Falta de mantenimiento de los espacios

Propuestas

- Que se destinen más recursos a sanidad y enseñanza.
- Que se informe sobre de los recortes.
- Que haya escuelas públicas para discapacitados físicos y mentales.
- Que se adapten para discapacitados los centros ordinarios.
- Que se destinen más fondos para becas.
- Que se recorte en coches oficiales, armamento o en publicidad política y que no se recorte en sanidad y enseñanza.
- Que se reduzca el tiempo para cubrir las sustituciones de maestros.
- Que se fomente la motivación del profesorado.

Las conclusiones y las propuestas elaboradas por los miembros del Consejo Asesor Joven del Síndic de Greuges fueron discutidas en la sesión que tuvo lugar el día 29 de mayo de 2013 con la Comisión de Infancia del Parlamento de Cataluña.

2. SSEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIONES EN CASOS DE ABUSOS SEXUALES Y OTROS MALTRATOS GRAVES A MENORES

Con el objeto de revisar y evaluar la aplicación y el grado de efectividad del Protocolo marco de actuaciones en casos de abusos sexuales y otros maltratos graves a menores, firmado el 13 de septiembre de 2006, el propio Protocolo establece que se debe constituir una comisión de seguimiento, coordinada por el Síndic de Greuges y formada por los representantes de los diversos departamentos e instituciones firmantes, la cual debe reunirse como mínimo una vez al año.

Después de las reuniones de 4 de mayo y 15 de junio de 2012, este año la Comisión técnica de seguimiento se convocó el día 13 de septiembre de 2013. A esta reunión asistieron representantes de todas las administraciones firmantes.

A continuación se hace referencia a los temas más relevantes que se trataron en dicha reunión en relación con:

1. El desarrollo de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia

Está en fase de desarrollo la lista de indicadores y factores de riesgo que contribuirá a que los servicios sociales puedan mejorar la detección, dando cumplimiento al artículo 79 de la Ley 14/2010.

En este sentido, en cuanto a las mesas sectoriales que establece la Ley 14/2010, se han ido constituyendo gradualmente, aunque están pendientes en algunos territorios (Lleida, por ejemplo).

También se encuentran en una fase avanzada los trabajos de despliegue de la Ley 14/2010 en cuanto a los decretos de: mesas territoriales, régimen sancionador, y protección (este último en fase más inicial de elaboración interna).

2. La revisión del Protocolo clínico-asistencial

El Protocolo de actuación clínico-asistencial de maltratos agudos a la infancia, firmado el 13 de octubre de 2006 entre el entonces Departamento de Acción Social y Ciudadanía y el Departamento de Salud, establece claramente el procedimiento a seguir en caso de sospecha fundamentada o de certeza de maltrato. La firma del protocolo significó un avance en el sistema de notificación de un maltrato infantil a la DGAIA mediante el Registro unificado de maltratos infantiles (RUMI).

Con todo, los departamentos de Bienestar Social y Familia y Salud están revisando el Protocolo clínico-asistencial (el tercero), porque se considera que no sólo es preciso un trabajo interdepartamental, sino también una mayor implicación de los colegios profesionales.

3. La sensibilización de los profesionales sanitarios

En este sentido, durante el presente año, la Agencia de Salud Pública del Departamento de Salud ha realizado un trabajo de sensibilización de los profesionales sanitarios y también de formación y difusión del protocolo y el uso del RUMI.

A pesar de que se ha incrementado el número de casos registrados, el gran reto del RUMI es llegar al 100% de los casos comunicados y mejorar los tiempos y las coordinaciones, lo que implica continuar trabajando de manera conjunta DGAIA y Salud. La Agencia de Salud Pública del Departamento de Salud se reúne dos o tres veces al año con la DGAIA para revisar los casos, a fin de asegurar que todos constan en el RUMI y evitar reincidencias en el maltrato.

4. La aplicación del Protocolo bilateral de actuación entre los departamentos de Bienestar Social y Familia y de Enseñanza

El 4 de junio de 2012 se firmó el Protocolo bilateral de actuación entre los departamentos de Bienestar Social y Familia y de Enseñanza, de detección, notificación, derivación y coordinación de las situaciones de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo.

Este año 2013 se ha entrado en una segunda fase que consiste en aportar los recursos necesarios a los centros para la prevención y la detección de los maltratos infantiles.

Grupos de trabajo de la Comisión

En el marco de la comisión se ha decidido formar dos grupos de trabajo:

- Para analizar y estudiar aspectos referidos a la prevención, detección de los abusos sexuales, mejora en la identificación del maltrato en el diagnóstico médico en los casos graves, victimización secundaria derivada de la intervención de todos los servicios y del sistema judicial (coordinación entre ellos) y victimización derivada de la aplicación de la separación del niño del núcleo familiar cuando existe la posibilidad de que se vaya el agresor.

- En cuanto a la situación de niños en casos de separaciones conflictivas de pareja -en especial cuando ha habido violencia de género-, se ha decidido constituir un segundo grupo de trabajo con la finalidad de impulsar un protocolo de actuación específico o un instrumento similar para que las actuaciones y las intervenciones de los diferentes servicios e instancias implicados se lleven a cabo de manera coordinada.

3. ENOC

La ENOC (Red Europea de Defensores de los Niños) es una asociación formada por instituciones independientes de defensa de los niños. Fue fundada en 1997 y actualmente consta de treinta y siete miembros de veintinueve estados.

Su labor es facilitar la promoción y la protección de los derechos de los niños establecidas por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, dar apoyo a los colectivos de defensa de los derechos de los niños, compartir informaciones y estrategias entre los estados miembros y promover el desarrollo de oficinas de ombudsman para niños, sean independientes o integradas en instituciones de defensa de los derechos humanos.

Seminario de ENOC en Barcelona

Los días 30 y 31 de mayo de 2013 se celebró en la sede de la institución del Síndic, un seminario de ENOC bajo el título “Children on the move” (Niños en tránsito).

El propósito del seminario era ofrecer un foro de participación a las instituciones miembros de ENOC para intercambiar experiencias y visiones sobre las problemáticas que afectan a la situación de los niños en tránsito en sus respectivos países.

Los participantes en el seminario, asistidos por Yves Pascouau, experto en temas de migración del European Policy Centre (EPC), pudieron debatir sobre los diferentes aspectos que debía incluir la declaración de ENOC sobre este tema. La lista de los temas tratados incluyó, entre otros, el estatus legal de los niños de personas migradas en situación irregular, las pruebas de edad, las

condiciones de acogida para jóvenes que están cerca de la mayoría de edad o para familias y niños que emigran a/entre países europeos, servicios de atención y guarda para menores no acompañados.

Fruto del trabajo de este encuentro en Barcelona, la 17ª Asamblea Anual de ENOC, reunida en Bruselas, se aprobó la declaración ENOC position statement on “Children on the move: children first!”, que recoge una serie de medidas y recomendaciones que deberían implantarse a escala europea, nacional y local para asegurar la protección de los niños y adolescentes que están inmersos en estos procesos migratorios, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño del 20 de noviembre de 1989.

La Asamblea Anual de ENOC

A la 17ª Asamblea Anual de ENOC, que tuvo lugar del 25 al 27 de septiembre en Bruselas, asistieron la adjunta al Síndic para la defensa de los derechos de los niños y los adolescentes, María Jesús Larios, y la asesora del Área de Infancia, Anna Piferrer.

Tal y como se ha señalado en el epígrafe anterior, el encuentro se centró en la situación de niños y adolescentes en procesos migratorios. Entre otros, intervinieron Bernard Gastaud, miembro del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas que defendió la ponencia “*Los derechos de los niños en un contexto de migración internacional*”, y Françoise Tulkens, exjueza y vicepresidenta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que presentó la ponencia “*La convención europea sobre los derechos humanos y sobre los derechos de los niños migrantes*”².

Durante la reunión se pudieron analizar los contenidos sobre esta materia presentados por los representantes de las instituciones de los diversos países asistentes y también intercambiar informaciones y experiencias con respecto a cuestiones y problemáticas diversas que aparecen en procesos migratorios de niños y adolescentes (solos,

acompañados de su familia o de otras personas) de su país de origen a otro país europeo o entre diferentes países europeos por supervivencia, seguridad, mejores condiciones de vida, educación, oportunidades económicas, protección de la explotación y abuso, reunificación familiar o por una combinación de estos factores.

Finalmente, fue escogido un nuevo presidente de la Junta de ENOC, Tam Baille, comisario para la infancia de Escocia.

Proyecto ENYA (European Network of Youth Advisors)

El proyecto ENYA es una iniciativa de ENOC que se definió el año 2010.

El objetivo principal del proyecto ENYA hasta este año ha sido vincular a los niños y jóvenes en el trabajo de ENOC y que los jóvenes miembros de los consejos asesores jóvenes (youth pannels) de los países miembros de ENOC expresen sus opiniones y sus propuestas o recomendaciones sobre los diversos temas de debate.

Teniendo en cuenta que la Asamblea de ENOC de este año se centraba en el tema de los niños y adolescentes migrantes, el proyecto ENYA ha querido estar presente a través de la realización de un documental de 52 minutos que ha permitido que diversos niños y jóvenes, residentes en diferentes países europeos y que han vivido un proceso migratorio, participasen y tuviesen la oportunidad de ser escuchados como voz europea.

Los protagonistas de este documental explican los motivos de su proceso migratorio, así como las dificultades con que se encuentran a la hora de ejercer en el país de acogida los derechos que les son reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989.

El documental “Children on the move: children first!” se puede encontrar en el web de ENOC: <http://crin.org/enoc/resources/infoDetail.asp?ID=31870&flag=news>

¹Los derechos de los niños en un contexto de migración internacional.

²La convención europea sobre los derechos humanos y sobre los derechos de los niños migrantes.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

